

ACTUACIONES DE POLICIA JUDICIAL QUE AFECTAN DERECHOS  
FUNDAMENTALES-CONSTITUCIONALES DENTRO DE LA INDAGACION E  
INVESTIGACION PENAL

POR

ANIA ROSA BARBOZA SUAREZ  
ANGELA JOHANA OSORIO COMEZ



UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
PROGRAMA DE DERECHO  
MEDELLIN  
2016

ACTUACIONES DE POLICIA JUDICIAL QUE AFECTAN DERECHOS  
FUNDAMENTALES-CONSTITUCIONALES DENTRO DE LA INDAGACION E  
INVESTIGACION PENAL

POR

ANIA ROSA BARBOZA SUAREZ  
ANGELA JOHANA OSORIO GOMEZ

Trabajo de grado para optar el título de abogadas

Docente Asesor:  
MIGUEL ANGEL CORTES



UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
PROGRAMA DE DERECHO

MEDELLIN

2016

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

---

Ciudad y fecha (día, mes, año)

## DEDICATORIA

Todos los anhelos, esfuerzos y triunfos vividos durante este proceso de formación profesional y humana son dedicados primordialmente a ti, Padre Celestial por dotar nuestra mente de sabiduría e inteligencia en nuestro corazón. Dones que sólo de tu mano, se puede tener, el privilegio de que hagan parte de nuestras vidas.

Ademes dedicado a nuestras familias por ser pilares fundamentales en nuestro proyecto de vida , de llegar hacer excelentes abogadas , desde hoy, y en adelante en el ejercicio del Derecho, ustedes con su afecto , y mensajes de aliento nos acompañaron permanentemente en nuestros aciertos y desaciertos, nunca perdieron la fe en nosotras y en todo lo que podríamos lograr a nivel académico ,de verdad familia que con sus palabras de aliento y apoyo incondicional fortalecieron las ganas de seguir luchando por este hermoso sueño, hoy hecho una hermosa realidad , plasmada en cada una de las páginas de este trabajo de investigación que con humildad y sacrificio entregamos a todos esos inquietos lectores amantes del derecho; para que abran sus páginas, con el propósito de que sea un referente académico que brinde un conocimiento nuevo, y espontaneo a toda la comunidad unaulista .

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
2. PREGUNTA PROBLEMA	17
3. JUSTIFICACION	18
4. OBJETIVO GENERAL	21
5. OBJETIVOS ESPECIFICOS	21
6. INTRODUCCION	22
7. METODOLOGIA	27
8. DELIMITACIÓN Y ALCANCES	28
8.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL	28
8.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL	30
8.3 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA	30
9. IMPACTO	32
9.1 IMPACTO INSTITUCIONAL	32
9.2 IMPACTO SOCIAL	32
10. MARCO REFERENCIAL	34
11. CAPITULO I	35
11.1 ANÁLISIS TEÓRICO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN ADELANTADOS POR LA POLICÍA JUDICIAL.	35
11.2 INTRODUCCIÓN	35
11.3 RESEÑA HISTÓRICA	35

	<b>Pág.</b>
11.4 MARCO CONCEPTUAL	37
11.4.1 Policía Nacional.	37
11.4.2 Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).	37
11.4.3 Competencia del Investigador de Policía Judicial.	40
12. LOS ACTOS DE INVESTIGACION CRIMINAL Y SU RELACION CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CIUDADANO	42
12.1 INTERVENCIONES EN EL CIUDADANO INFRACTOR	43
12.2 INSPECCIÓN CORPORAL	45
12.3 REGISTRO PERSONAL	52
12.4 DEL ALLANAMIENTO Y REGISTRO	56
12.5 DE LA INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	65
13. POBLACIÓN Y MUESTRA	68
14. CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFIA	94
ANEXOS	97

## GLOSARIO

**INVESTIGACION CRIMINAL:** Es un proceso lógico orientado a obtener conocimiento objetivo y racional acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió uno o varios hechos que se pueden constituir en una o varias conductas punibles.

**CRIMINOLOGIA:** Es una ciencia auxiliar del derecho penal; integrada por diferentes ciencias y disciplinas afines entre sí, cuya finalidad es el estudio del delito como acto humano.

**CRIMINALISTICA:** Es una disciplina que estudia las técnicas propias de la investigación criminal, de la reconstrucción del escenario del delito y de los experimentos prácticos, realizados dentro y fuera de los laboratorios y aplicados a el proceso penal.

**IMPUTADO:** A quien se le atribuye la autoría o coparticipación de una conducta delictiva.

**MOTIVOS RAZONABLEMENTES FUNDADOS:** Examen mental y lógico que realiza, todo investigador, para perseguir el crimen al emprender una investigación.

**PRINCIPIOS RECTORES:** Faros hermenéuticos, que orientan, toda disposición normativa aplicada a la conducta humana.

**INADAGACION:** Inquirir, averiguar, realizar pesquisas y diligencias necesarias para el esclarecimiento de un hecho punible.

**EXAMEN DE ADN:** Estudio científico de identificación e individualización de la biología humana.

**FLUIDO CORPORAL:** Sustancia líquida extraída del interior del cuerpo humano.

**FEACIENTE:** Fidedigno, que da testimonio de la certeza de algo

**ESCENARIO DEL DELITO:** Es el fiel reflejo de la personalidad del autor de la acción criminal, sumado a la personalidad de este mismo.

**LEGALIDAD:** Condición o situación que constituyen actos legales.

**REQUIZA:** Exploración por parte de las autoridades judiciales de bienes o de personas que puedan serles de utilidad.

**GARANTIA:** Seguridad de que una cosa va a suceder o realizarse

**POLICIA JUDICIAL:** Institución que vela por la protección del derecho, en los casos en que, ha sido efectivamente lesionado.

**ALLANAMIENTO A MORADA:** Entrar en morada ajena contra la voluntad de su ocupante.

**REGISTRAR:** Mirar, examinar minuciosamente, para encontrar algo que puede estar oculto

**OBTECION:** Logro de determinada cosa que una persona quiere, solicita o merece producción o extracción de determinada cosa, generalmente a partir de otra

**MUESTRA:** Es una parte o una porción de un producto que permite conocer la calidad del mismo

**VESTIGIO:** Procede del vocablo latino *vestigium*. El término tiene varios significados y se utiliza para nombrar, los pedazos, los restos o las huellas de alguna cosa, ya sea física o simbólica

**EVIDENCIA TRAZA:** Son aquellos EMP o EF que, por su cantidad, tamaño o naturaleza no son perceptibles a simple vista y requieren de medios técnicos o tecnológicos para su observación, recolección e identificación

**PROCEDIMIENTO PENAL:** Es el conjunto ordenado de normas legales, generales y abstractas de derecho público, que caso, por caso, se fijan pautas en las que debe actuar el estado para administrar justicia.

**DELITO:** Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley; por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

**INSPECCION OCULAR:** Examen físico y geográfico de uno, o más, lugares, en donde se presume se ha perpetrado un delito.

**POLICIA:** Servicio de protección que el Estado debe garantizar al ciudadano para que este pueda gozar de sus derechos individuales, en paz y tranquilidad.

**FLAGRANCIA:** Aprensión sorpresiva, de un individuo, por la comisión de un delito.

**STATU- QUO:** Estado de cosas

**VERIFICAR:** Analizar, y determinar en modo provisional, la naturaleza de los hechos ocurridos

**IDENTIFICAR:** Delimitar al presunto autor, o autores, de los mismos, a sus cómplices, encubridores y favorecedores, y a las víctimas del delito

**PRUEBAS:** Es cualquier medio, o elemento material o, inmaterial, idóneo para demostrar, más allá de toda duda razonable, la verdad de un hecho y la certeza de su existencia

**CIENCIA AUXILIAR:** Es aquella que funciona como soporte de otra ciencia para que ésta cumpla con sus metas y objetivos.

## PRESENTACIÓN

Las actuaciones de policía judicial que afectan derechos fundamentales-constitucionales, dentro de la indagación e investigación penal, es una propuesta investigativa que parte de la práctica de teorías y procesos aplicados en materia procesal penal, analizados y ejecutados por dos alumnas de 5° año de Derecho.

De esta manera se avanza en un tema de conocimiento general como lo son los actos de investigación, que a diario despliegan los servidores de la policía judicial entidad administrada por el Estado Colombiano y cuya regulación se encuentra consagrada en el código de procedimiento penal y en el manual diseñado para esta institución; para más adelante construir un sentido particular sobre la existencia de afectación a los derechos fundamentales-constitucionales de las personas en quien recaen dichas actuaciones, y es partir de este cuestionamiento donde aflora la originalidad de la presente investigación, ya que nuestro objeto de estudio no son los actos que diligencia este cuerpo policial; sino el resultado de los mismos, que de forma negativa fragmenta garantías y derechos constitucionales del ciudadano infractor penal.

Para lograr el desarrollo de los objetivos trazados en el curso de esta investigación se, fijaron tareas específicas determinantes para demostrar un acercamiento directo de las investigadoras con una situación problema que afecta todo un ordenamiento jurídico. A través de salidas de campo, evidencias fotográficas, manejo y aplicación de instrumentos metodológicos, que aportaron información veraz y resultados razonables, donde se pudo concluir la existencia de este fenómeno actual y con trascendencia en la ciudad de Medellín.

Es importante resaltar el contexto en el que avanza la presente investigación como método de información real en cuanto a la necesidad de que existan, capacitaciones en derecho penal constitucionalizado al interior de esta institución para mejorar la formación profesional y ciudadana de los servidores de policía judicial.

## **PALABRAS CLAVES**

Las siguientes palabras claves son un hilo conductor que le permite a e lector, irse introduciendo en del contenido de este trabajo investigativo, son enunciadas por ser puntos focales en las pretensiones que tienen las autoras de brindar una concepción clara del desarrollo de la investigación.

- Debido proceso de persecución
- Debido proceso probatorio
- Prueba ilegal
- Servidor de policía judicial
- Ciudadano infractor penal
- Sistemática Acusatoria
- Juez de control de garantías
- Fiscal del caso
- Control de legalidad
- Actos de investigación criminal
- Dignidad humana
- Derechos fundamentales- constitucionales
- Integridad personal
- Derecho penal constitucionalizado
- Nulidad de lo actuado
- Inspección corporal
- Actuación penal
- Aparato jurídico penal
- Estado social y democrático de derecho
- Sistema penal oral acusatorio

## TITULO

### ACTUACIONES DE POLICIA JUDICIAL QUE AFECTAN DERECHOS FUNDAMENTALES-CONSTITUCIONALES DENTRO DE LA INDAGACION E INVESTIGACION PENAL



## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los fenómenos que dificultan la correcta administración de justicia en Colombia es la ejecución de actos de investigación por parte de la policía judicial en los que se ven afectados derechos fundamentales del ciudadano infractor de la ley penal.

La policía judicial, siendo un órgano multidisciplinario, debe estar capacitado profesionalmente, en las distintas ciencias auxiliares de la criminalística para garantizar su efectividad como aparato persecutor de las conductas consideradas delito en Colombia.

Así que cualquier actuación que vaya en contravía de los derechos fundamentales que protegen al ciudadano presunto autor o coparticipe de un hecho delictivo estará poniendo en duda la pulcritud con la que los funcionarios de policía judicial adelantan las investigaciones dentro del proceso penal y no solo de ellos sino de la fiscalía, como ente director de todas las investigaciones penales que se adelantan en nuestro país.

Sin embargo aunque el ente acusador del cual hace parte las actuaciones de policía judicial, cuenta con los medios técnicos -científicos; para adelantar las investigaciones criminales dentro del Territorio Nacional; no obstante desconoce los límites materiales y formales de ejercicio del ius puniendi, es decir los derechos fundamentales que se deben respetar a todas aquellas personas que están siendo objeto de esas investigaciones, de este modo se estaría perdiendo legitimidad en los procedimientos policivos, poniéndose, en riesgo no solo la misma investigación, sino los resultados que de ella se derivan, permitiendo con esto, o una condena fundamentada en actuaciones ilegales, o permitiendo una absolución por la exclusión del material probatorio con el que contaba el ente instructor, quedando en entre dicho la efectividad de la política criminal del estado para combatir la criminalidad que por demás

está desbordada gracias a los altos índices de impunidad generados por estas falencias .

Además al no respetarse los límites que van dirigidos a conservar intacta la dignidad humana del ciudadano que cometa un delito , estos funcionarios con cada uno de sus actos que desbordan el ejercicio del aparato jurisdiccional, chocan fuertemente con el derecho la intimidad, libertad personal, integridad personal y la seguridad jurídica, poniendo en riesgo la investigación, pues no se nos puede olvidar que las consecuencias de todas estas actuaciones ilícitas o ilegales es la exclusión de los elementos materiales probatorios o pruebas que se aporten en el juicio oral y público, quedando el ente fiscal sin con que sustentar una acusación y por ende obligando al juez a declarar una sentencia absolutoria , no porque se demostró la inocencia del acusado, sino por la mala obtención de todos estos elementos con los que se pretendía lograr la responsabilidad penal del mismo, aumentando con esto los altos índices de impunidad que en la actualidad avivan en nuestro país.

## **2. PREGUNTA PROBLEMA**

**¿LA INCORRECTA ACTUACION DE LA POLICIA JUDICIAL DENTRO DE  
LA INVESTIGACIÓN PENAL PUEDE AFECTAR DERECHOS  
FUNDAMENTALES?**

### 3. JUSTIFICACION

Con la entrada en vigencia de La Constitución Política de Colombia en 1991, los derechos y garantías de todas las personas inmersas en una investigación de tipo penal se multiplicaron o mejor dicho se reforzaron en la medida en que ya Colombia paso de ser un Estado de derecho a ser un estado social, democrático y constitucional de derecho, fundamentado en el respeto de un principio macro cual es la “DIGNIDAD HUMANA”, sobre el cual se construye todas las bases fundamentales del ordenamiento jurídico colombiano.

Conforme lo anterior se explica: Que todo el aparato judicial del Estado por medio del cual se hace efectivo el derecho penal subjetivo o ius puniendi, está delimitado o enmarcado en el respeto de los derechos y garantías de los sujetos procesales, especialmente en el sujeto infractor y esto es así, porque inmediatamente que una persona es puesta a disposición del ente fiscal , ya sea porque fue capturado en flagrancia o por orden escrita de autoridad judicial competente, este individuo pasa de ser victimario a víctima del Estado y se puede sostener lo siguiente, en la medida en que, es imposible sostener una igualdad de condiciones en el conflicto que se desata entre este sujeto y el Estado representado por la Fiscalía, cuando son sus derechos los que son vulnerados irremediabilmente.

Luego como es evidente este conflicto dispar entre fiscalía y defensa, permiten un desequilibrio, de todos esos derechos y garantías que el Estado debe proteger, al momento de adelantar el proceso de responsabilidad penal de un individuo y estos debe quedar materializado, en los actos de investigación adelantado por la Policía Judicial en cada caso concreto.

Y es precisamente donde cobra importancia el estudio y análisis de los actos de investigación que pueden adelantar los miembros de la Policía Judicial, actos estos que se encuentran regulados en la Constitución Nacional; en la ley penal colombiana y en tratados internacionales que buscan garantizar el respeto por los derechos y garantías de las personas objeto de este tipo de investigaciones, pues los agentes estatales en este caso la policía judicial se encuentra limitada en su poder en la medida en que no pueden realizar estos actos desconociendo los protocolos y procedimientos previamente establecidos en las diferentes normatividades, pues de hacerlo estarían poniendo en riesgo la propia investigación en la medida que el sujeto procesal afectado pueda reclamar la exclusión de este o estos elementos materiales probatorios o evidencia física o de las pruebas si se está en desarrollo de la etapa del juicio.

Y es que la normatividad no solo le pone límites al ejercicio del ius puniendi del Estado, sino que se convierte en una herramienta de defensa del individuo afectado para poder hacer respetar sus derechos. Se justifica entonces adentrarnos en el tema que nos convoca en este trabajo de investigación. Todo para que el órgano de investigación reflexione sobre la forma como están adelantando sus investigaciones, dado que en todas estas actuaciones se pueden ver afectada la dignidad y garantías de las personas, si se deja avanzar en la ejecución de actos de investigación de manera desarticulada y arbitraria en contra del ciudadano quien delinque, el cual goza de garantías y derechos a los cuales no se les puede dar cualquier tratamiento.

Son muchas las razones para profundizar en el tema, pero el interés de esta investigación, va dirigido a demostrar que existen irregularidades, en las actuaciones de policía judicial, a la hora de emprender el debido proceso de persecución, esto degenera en vulneración de derechos fundamentales, a sabiendas, que el derecho penal se ha construido sobre las bases del garantismo, donde debe prevalecer, un debido proceso de persecución que

busque, disminuir transgresiones al ciudadano infractor; de la misma manera, se quiere hacer un aporte a los estudiantes de derecho, abogados litigantes y personal adscrito a la rama judicial; en la medida en que tengan un referente académico respecto de la manera en que se deben ejecutar algunos actos de investigación, para que con esto se pueda lograr un mejor control de las actuaciones por parte de la policía judicial, evitando con esto cualquier tipo de irregularidad.

También se justifica la realización de la presente investigación, toda vez que con ella se pretende dejar al descubierto una gran problemática que se viene presentado en nuestro país, no solo respecto a las deficiencias presentadas por los órganos de investigación criminal al momento de adelantar las investigaciones judiciales de los múltiples crimines, que se presentan a diario en nuestro país debido a su mala preparación, sino, además por las dificultades que se presenten dentro del aparato investigativo, por la falta de personal, equipos, laboratorios y capacitación, sin perder de vista las exigencias de resultados solicitados por parte del ejecutivo, con el fin de presentar un panorama de efectividad y de tranquilidad, lo que ha permitido que con el fin de presentar resultados operativos, con respecto a la lucha contra la criminalidad, se violen derechos fundamentales de los ciudadanos, constituyéndose estos en falsos positivos judiciales.

Adicionalmente a todo lo anterior, se pretende mostrar también que, en Colombia, la política criminal está fracasando, porque debido a estos múltiples problemas, los grados de impunidad llegan a límites insostenibles, poniendo en riesgo la soberanía del Estado colombiano, como un Estado, social, democrático y constitucional como lo establece el preámbulo constitucional.

#### **4. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar que las actuaciones de la policía judicial afectan derechos fundamentales - constitucionales en la indagación e investigación penal.

#### **5. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Analizar cómo deben ser las actuaciones de la policía judicial en la investigación penal.
2. Establecer cuáles son las principales falencias de la policía judicial en la investigación penal.
3. Determinar cuáles son los principales derechos fundamentales violados dentro de la investigación penal, por parte de los miembros de la policía judicial.
4. Analizar las consecuencias que se pueden derivar de las violaciones de los derechos fundamentales dentro de un proceso penal.
5. Analizar los distintos pronunciamientos que la corte constitucional ha emitido refiriéndose a las actuaciones que ejerce la policía judicial en donde se han afectado derechos fundamentales del ciudadano inmerso en un proceso penal.

## 6. INTRODUCCION

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia, se introdujeron nuevos cambios a todo el ordenamiento jurídico colombiano, y estos cambios están estrechamente relacionados con lo preceptuado en los siguientes artículos de esa nueva normatividad: Cuando en ellos se sostiene: **Art. 1.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”<sup>1</sup>.

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y **asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo**.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”<sup>2</sup>

Se trae a colación estos artículos porque de entrada se puede evidenciar una transformación en el tipo de Estado adoptado por Colombia en esa carta magna, y eso constituye no solo un compromiso sino una obligación para con sus coasociados en lo que tiene que ver con el respeto y garantías de los derechos humanos.

---

<sup>1</sup>Art. 1. C.N

<sup>2</sup>Art. 2.

Es cierto que, para poder cumplir el Estado colombiano con cada una de las obligaciones impuestas en la Constitución Nacional, tiene que valerse de instituciones y de la adopción de políticas que conduzcan a la obtención de cada uno de esos fines establecidos en la mencionada carta.

Y es precisamente en lo que respecta al ejercicio de las funciones del Estado, donde se multiplica la exigencia por el respeto por cada uno de los derechos y garantías, por parte de los agentes estatales en el cumplimiento de su deber, cuando se trata de regular o controlar los comportamientos más graves y lesivos que lesionan los bienes jurídicos de más alta relevancia de sus coasociados.

Para el cumplimiento de esta misión el Estado cuenta con la “Fiscalía General de la Nación” , institución , a la cual la Constitución le asignó el papel de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar las investigaciones de todos aquellos hechos que revistan la característica de delito; que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado **dentro del marco de la política criminal del Estado**, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías...”<sup>3</sup>

Pero ese papel tan especial e importante que ejerce la fiscalía, no lo puede hacer de cualquier manera, pues debe hacerlo dentro del marco de la política criminal del Estado, y esta a su vez debe estar delimitada por el respeto de los derechos y garantías de todas las personas que van hacer objeto de ese

---

<sup>3</sup>Art.250 de la C.N. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2002.

control o de esa persecución, es decir el Estado so pretexto de combatir la criminalidad, no lo puede hacer de cualquier manera.

Desde esta óptica se podría plantear que el primer filtro de constitucionalidad lo debe hacer la fiscalía, quien funge como ente instructor de toda la investigación penal, es decir que es el órgano director de los funcionarios que cumplen función de policía judicial, quienes a su vez dentro de sus investigaciones están sujetos al cumplimiento de la ley y de la Constitución. Y es por eso que cada uno de las actuaciones que se deben desarrollar por parte de la policía judicial están específicamente establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, más exactamente en la Ley 906 del 2004.

Es importante establecer que debe entenderse por política criminal, la Corte Constitucional, define la política criminal de la siguiente manera;

“el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”<sup>4</sup>

En esa misma sentencia la Corte sostiene que la jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado”, y que “la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”. Así mismo, se precisó que “la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma”<sup>5</sup>

Nótese, como de acuerdo a esta definición y a estos pronunciamientos de la Corte, se deja claro que todo lo relacionado con el control, la persecución y el

---

<sup>4</sup>Sentencia Nro. 936 Del 10 de noviembre de 2010, M.P. LUIS VARGAS SILVA

<sup>5</sup>Idem.

manejo de la criminalidad, está a cargo del Estado, el cual para el cumplimiento de esa labor tiene como herramienta fundamental la **Política Criminal**, quiere decir lo anterior que cualquier falla, o problema que se presente con el manejo de la criminalidad, está estrechamente relacionado con la política criminal del estado.

Es por esto, que, con la finalidad de armonizar el estudio del derecho procesal penal, se analiza La realidad que vive la sistemática acusatoria en cuanto a la investigación criminal, pues nos enseña, que existen casos en los que se puede ver afectada la esfera íntima del ciudadano quien presuntamente configure un delito.

Un ejemplo de e ello es cuando el funcionario de policía judicial realiza un registro y allanamiento dentro de la residencia del presunto autor del hecho punible excediéndose en fuerza y autoridad para ingresar en su lugar de habitación, invadiendo violentamente la tranquilidad de este, y de las demás personas con las que cohabita. También, se puede ver afectada la presunción de inocencia cuando por motivo de una diligencia de indagación, la persona indiciada de cometer una conducta delictiva, es citado sin la presencia de un abogado defensor sea contractual o público, si el interrogatorio que rinde, este ciudadano ante el fiscal que lo solicite, solo va dirigido a realizarse desde su estatus de delincuente esto afecta gravemente sus garantías...

Además, se afecta seriamente la integridad personal, que comprende, la anatomía física e integridad moral y psicológica de un ciudadano investigado, cuando se realizan intervenciones corporales desde el ámbito médico-legal. Actividad que se delega al "INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES", quien actúa como policía judicial auxiliar brindando apoyo técnico-científico, desde las distintas ciencias forenses aplicables al proceso

penal. Lo anterior se resume en un examen minucioso al interior del cuerpo del ciudadano posible autor o copartícipe de la comisión de una conducta delictiva, con el fin de extraer de su cuerpo, EMP Y EF, que indiquen la existencia de un nexo de causalidad entre el Sujeto infractor y la comisión de una conducta delictiva, de lo cual se requiere muestra física con urgencia; en ocasiones sin indagar las condiciones físicas y psicológicas en las que se encuentra, este ciudadano a la hora de realizársele este tipo de prácticas, comprometiendo su integridad, cuando dicho examen no se realiza con la pericia y el profesionalismo pertinente. Presentándose a la autoridad judicial competente, como simple protocolo de rutina para lograr una evidencia física.

Estos son algunas de las irregularidades al interior de la administración de justicia, que el resto de la sociedad desconoce, esto se logra a través de la manipulación de los medios de comunicación que brindan una información fragmentada, ya que muestran, noticias televisiva o de prensa de funcionarios de policía judicial cumpliendo a cabalidad sus deberes; esta clase de comunicación no permite ir más allá, pues de esta manera nunca se podrá tener un cuestionamiento más profundo de las falencias, que se presenta al interior de esta institución en su orden, Nacional, Departamental y Municipal.

Por esta y demás razones que se irán presentando en el proceso de la investigación, trataremos desde diferentes mecanismos metodológicos demostrar, la existencia de afectaciones a los derechos fundamentales dentro del debido proceso de persecución que se emprende a través de los actos de investigación criminal ejecutados por la policía judicial en contra del ciudadano que violenta la ley penal.

## **7. METODOLOGIA**

Para el desarrollo de cada uno de los temas planteados , se implementará una metodología de investigación mixta que parte de un enfoque cualitativo que revela la posición de los actores priorizando su importancia en el desarrollo de la investigación, a través de las herramientas teóricas que delimitan el tema de investigación, además mediante la interpretación de jurisprudencia emitidas por la Corte Constitucional como fuente de derecho que permite identificar las diferentes posturas de este máximo órgano siendo un valioso soporte jurídico que fundamenta la investigación.

Continuando la metodología a partir de un enfoque cuantitativo como instrumento medible atreves del diseño y formulación de encuesta, tabulación, muestreo gráfico y estadístico de resultados que arrojen la existencia de un fenómeno en el ámbito de derecho penal, con relevancia de ser investigado.

## 8. DELIMITACIÓN Y ALCANCES

### 8.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Medellín, ubicada en el Valle de Aburrá del departamento de Antioquia.

Tomando como punto de partida una problemática actual planteada por estudiantes de Derecho de la universidad autónoma latinoamericana

**Fotografía 1.** Ubicación del departamento de Antioquia en el territorio Nacional





## 8.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

este proyecto de investigación tuvo como propósito de realizarse en un periodo académico de un año, los diferentes adelantos y las actividades que soportan los fundamentos temáticos de esta investigación, fueron ejecutadas en un marco cronológico que dio inicio en el segundo semestre del año 2015, con continuidad en el primer semestre del año 2016, hasta llegar a su etapa final en diciembre del mismo año.

## 8.3 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA

Buscando delimitar el tema de investigación, utilizamos el método deductivo para priorizar la información obtenida, familiarizándonos con los actores de la situación problema que decidimos investigar “que son los **actos de investigación desplegados por la policía judicial que fragmentan derechos fundamentales que le pertenecen a la persona que ha infringido la ley penal**”. Esto lo desarrollamos a través de diversas herramientas teóricas. Y en esa búsqueda de lo general a lo particular, tomamos varios referentes, los cuales consideramos afianzaron el desarrollo de la investigación.

Además del uso de los procedimientos cuantitativos fundamentales para la recolección y sistematización de la información, proporcionando la manera de establecer las posibles soluciones de esta problemática, mediante el ejercicio de formulación de encuestas que fortalecen las teorías e hipótesis que complementan este fenómeno objeto de estudio.

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

**Cuadro 1.** Cronograma de actividad

ETAPAS	ACTIVIDADES	FECHAS/MESES 2015- 2016											PRODUCTOS	RESPONSABLES		
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11				
PRIMERA	ELABORACION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION  SEGUNDO SEMESTRE DE 2015													FORMULACION DEL PROBLEMA.	GRUPO DE INVESTIGACION. ASESOR DEL PROYECTO	
			X	X	X	X				X	X	X		CONSULTA BIBLIOGRAFICA MARCO DE REFERENCIA		
																DISEÑO METODOLÓGICO Y DELIMITACION ESPACIO TEMPORAL
SEGUNDA	EJECUCION  PRIMER SEMESTRE DE 2016												X	DESARROLLO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACION DE LA P. J	GRUPO DE INVESTIGACION. ASESOR DEL PROYECTO	
			X	X	X	X				X				DESARROLLO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION-ENCUESTA		
														X		SALIDAS DE CAMPO
																RECOLECCION DE LA INFORMACION. TABULACION-GRAFICAS
														REFLEXION Y ANALISIS DE LA INFORMACION.		
TERCERA ETAPA	SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION  23 DE NOVIEMBRE DE 2016													X	CONCLUSIONES, CORRECCIONES Y AJUSTES	GRUPO DE INVESTIGACION. ASESOR DEL PROYECTO
															ELABORACION DE INFORME FINAL	
								X						X	ENTREGA DEFINITIVA Y SUSTENTACION DEL INFORME FINAL	

## **9. IMPACTO**

### **9.1 IMPACTO INSTITUCIONAL**

La investigación busca ser un referente académico dirigido a la administración de justicia de que se evalué la manera como se están capacitando en materia de derecho penal constitucionalizado sus funcionarios judiciales, creando conciencia entre fiscales y servidores de policía judicial en cuanto a la forma correcta de desplegar sus actuaciones donde se haga efectiva la prevalencia de los derechos del ciudadano infractor, independiente del estatus que tenga en el ambiente de la investigación criminal, ( indiciado, imputado o acusado).

### **9.2 IMPACTO SOCIAL**

Las actuaciones de la policía judicial que afectan derechos fundamentales y constitucionales del ciudadano infractor penal representa un verdadero desafío investigativo, ya que se trata de una población difícil de abordar. En vista de que los medios de comunicación social, cercena la información, mostrando una institución en la cual , la mayoría de los casos está actuando correctamente, protegiendo la seguridad ciudadana y combatiendo la criminalidad, todo de acuerdo a los protocolos diseñados para materializar sus actos, de manera tan sencilla no se podría ir en contravía de las actuaciones que realizan estos funcionarios, pues tienen un alto grado de aceptación entre los ciudadanos, se requiere de un análisis detallado del comportamiento irregular con que estos funcionarios ejercen sus potestades en medio de la sociedad, además de evidenciar, la presencia de abuso de autoridad y desbordamiento irracional en el ejercicio de sus funciones .

Generándose la necesidad de que esta problemática sea atendida por la administración estatal, pues sin duda son los ciudadanos los que sufren los daños de este flagelo que se viene propagando al interior de la administración de justicia en Colombia.

## 10. MARCO REFERENCIAL

La sistemática penal acusatoria a partir de la enmienda constitucional acto legislativo 03 de 2002 ha transversalidad la forma de legislar en Colombia. Donde juega un papel importante las garantías legales y constitucionales que brinda el Estado a los ciudadanos infractores de la ley penal.

A partir de la reforma legal Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal), y la Ley 1142 de 2007 marcos normativos que cambiaron el proceso penal en Colombia, y con estos cambios también se implementaron nuevas formas procesales y funcionales en las que deben actuar quienes se encuentran facultados para ejercer la labor investigativa. Como lo resalta la profesora de argumentación penal "*MILDRED HARTMANN ARBOLEDA*";

“que como órgano estatal al fiscal se le confiere la potestad de adelantar y coordinar la investigación criminal a través de la acción penal. Como lo estipula el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia. En cuanto a los instrumentos metodológicos abordados para el esclarecimiento de conductas punibles por parte de la fiscalía encontramos que entre el 2005 y 2008 el porcentaje de procesos judiciales en donde se vieron afectados derechos fundamentales del ciudadano en situación jurídica penal, respondió a un porcentaje del 0.16% cifra bastante alta que permite una respuesta positiva de la existencia de esta problemática socio-jurídica en Colombia y que, entre el 2007 y el 2008 se disparó una cifra del 17.8% de casos sin resolver debido a un mal desarrollo del programa metodológico de investigación criminal ejecutados por policía judicial en coordinación de la fiscalía; estas cifras aclaran la afectación del debido proceso de persecución como principio fundamental en las garantías del ciudadano”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>MILDRED HARTMANN ARBOLEDA Abogada penalista en la Universidad de Los Andes, Derecho Procesal Penal EN LA UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO en su revista sistema judiciales (una perspectiva integral sobre la administración de justicia. (vol.16, año 2006), (PP. 20-28).

## **11. CAPITULO I**

### **11.1 ANÁLISIS TEÓRICO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN ADELANTADOS POR LA POLICÍA JUDICIAL.**

*“En el ámbito de la investigación criminal el tiempo que pasa es la verdad que huye”*

*Edmond Locard*

### **11.2 INTRODUCCIÓN**

El objeto de este capítulo es analizar algunas actuaciones de la policía judicial, para lo cual se ha realizado un estado de arte en cuanto a las diferentes posturas teóricas que reposan en las distintas tesis que se han desarrollado por estudiantes de derecho y que guardan relación con el tema de investigación propuesto.

### **11.3 RESEÑA HISTÓRICA**

“En la época de la gran Colombia, hacia el año 1827, cuando se autorizó al poder ejecutivo para nombrar un jefe de policía, se encomendó la instrucción criminal a la comisaría de policía. Más tarde, la ley 8 de 1841, incluía una sección de la policía judicial, a la que se encomendaba ocuparse de las pesquisas para investigar los delitos y es a partir del decreto 1000 de 1891 nace la policía nacional y en desarrollo de su Artículo 1 el ministerio de gobierno expide el reglamento General de la policía que en el capítulo XI, el artículo 145, establece la división de seguridad comprendiendo la vigilancia y las pesquisas.

Vendrían otras normas que contribuyeron al avance de esta importante función; como lo fue el Decreto 1547 de 1892 que creó la inspección de permanencia y dio a la policía funciones judiciales, concernientes al derecho de los delitos y las penas. La Ley 464 de 1905 entregó la misión de instruir sumarios, para lo cual creó la comisaría de policía judicial, que organizada por el Decreto-Ley 711 de 1906 con la sección de justicia, se encargó de la investigación de crímenes y delitos.

En 1940, mediante el Decreto- Ley 505, se crean cuatro departamentos de policía, uno de los cuales fue el departamento de investigación e identificación, que cambiaría su nombre más tarde por el Departamento de investigación Criminal.

El laboratorio de criminalística fue creado en 1969 por la Res.3450. Dependiendo de la división de información policía judicial y estadística criminal (DIPEC).

El 15 de enero de 1997, se creó el Centro de Investigaciones Criminológicas y en 1983 la (DIPEC) mediante Decreto 2137, fue elevada a categoría de Dirección, con lo cual cambio su

denominación a la de dirección de policial judicial (DIJIN). En el año 2000, el 11 de agosto mediante decreto 1512 se modifica la estructura del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y en el artículo 6 se especifica dentro del organigrama de la POLICIA NACIONAL, la dirección central de policía judicial (DIJIN), postulado en el artículo 38, las funciones de investigación, inspección y servicios de inteligencia para combatir el crimen en Colombia.

Posteriormente se crea la procuraduría delegada para la policía judicial, que toma la dirección, organización, coordinación y vigilancia de los organismos que cumplen con su personal funciones de policía judicial; De esta manera, la policía judicial dependía de tres organismos diferentes, a saber: POLICÍA NACIONAL, D.A.S y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, la policía judicial ha sido regulada por distintos reglamentos, pero siempre bajo el presupuesto de ser una institución autónoma, de dependencias judiciales y con funciones estrictamente señaladas por la ley.

Finalmente, con la ineficacia de los anteriores sistemas que regulaban el proceso penal en Colombia y a partir de la reforma constitucional de 1991 nace una nueva entidad instituida para administrar justicia: **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** organismo que concentra las funciones de policía judicial, y a la cual corresponde la dirección de la investigación criminal, acusar a los presuntos infractores de ley penal, ante juzgados y tribunales.

El actual Código de Procedimiento Penal Colombiano (Ley 906 del 31 de agosto de 2004) ha confiado a la policía judicial una misión de primaria importancia en el sistema acusatorio que ha sustituido el reciente método de tendencia inquisitiva del Código anterior (Ley 600 del año 2000), que venía rigiendo en el país; Con esta sabia decisión, el legislador confió su dirección y control a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, colocándola al frente del reparo de fastas influencias que, de otra manera, habrían podido impedir su correcto funcionamiento. A partir de estas reformas legislativas nace La policía judicial como una función que la ley otorga a servidores del Estado que se identifiquen en determinados organismos judiciales, para que con la dirección y coordinación de la fiscalía, sirvan de auxiliares en la realización de diligencias, persecución y aseguramiento de elementos materiales probatorios y evidencia físicas tendientes a establecer el carácter punible de los hechos de los que se tenga conocimiento, identificando: autores y partícipes, dentro de los parámetros fijados por el mandato constitucional<sup>7</sup>

En consecuencia, la policía judicial debe estar conformada por personal calificado, con el fin de evitar abusos y garantizar que la actividad investigativa obedezca exclusivamente a una planificación racional, encausada a la obtención de pruebas técnico científicas que lleven a la verdad de lo sucedido.

---

<sup>7</sup>Tomado de los antecedentes históricos del proyecto de investigación, *2 DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE SOCIALIZACION SOBRE LOS ORGANOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL*, proyecto de grado realizado por los estudiantes de la Corporación Politécnico Marco Fidel Suarez DIEGO ARMANDO CARDONA OCAMPO Y NATALIA TORRES CASA, Bello Antioquia, 2007, (PP., 25, 26, 27).

## **11.4 MARCO CONCEPTUAL**

La policía judicial como órgano instituido para la investigación del crimen Y esclarecimiento del mismo, sufre un desarrollo conceptual desde la creación de esta organización dentro del marco jurídico penal en Colombia distinto, a la policía de vigilancia, es necesario hacer aclaraciones acerca de las funciones de este órgano ya que estas son específicas.

Así que las instituciones que cuentan con el reconocimiento de cuerpos de policía judicial con funciones permanente son las siguientes:

### **11.4.1 Policía Nacional.**

Los miembros de la policía judicial dentro de la Policía Nacional están organizados en lo que se denomina (DIJIN) y (SIJIN) La primera de orden nacional y la segunda de nivel centralizado por departamento; los servidores de esta institución forman parte de la dirección de inteligencia antinarcóticos y de antiextorsión y secuestro, por la naturaleza de la actividad que desempeñan.

### **11.4.2 Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).**

Este cuerpo de investigación, forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación y tiene su antecedente inmediato en el cuerpo técnico de policía judicial creado por el código de procedimiento penal en 1987.

El artículo 27 transitorio de la Constitución, indico que se incorpora a la Fiscalía General de la Nación la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial; entre sus funciones se encuentra la de asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de policía judicial, en los temas de investigación criminal, servicios

forenses, Administración de la información técnica y científica útil para la investigación.

En las diferentes doctrinas que tratan el tema de investigación criminal reposan diferentes acepciones sobre la policía judicial, a partir de un modelo tendencialmente acusatorio, la policía judicial, es considerada como un órgano que le aporta a la justicia instrumentos técnicos y científicos para identificar e individualizar a través de los actos de investigación, las diferentes modalidades del delito, los sujetos quienes como actores o partícipes materializan el hecho delictivo y los posibles intervinientes que de manera directa o indirecta se enfrentan con el Estado.

La forma taxativa como el Código de Procedimiento Penal consagra en sus artículos 201, 202, 203,204, 205 de la Ley 906 de 2004 la figura de la Policía Judicial, deja cierta incertidumbre frente a todo el desarrollo institucional y legal como está constituida esta institución; y es necesario profundizar jurídicamente a través de la doctrina y los estudios que se adelantan de esta materia, para poder brindar a la academia un concepto más a priori de que es la policía judicial.

Un extracto de este tema es el desarrollado por el doctor “SIGIFREDO OCHOA OSPINA”, en abril del 2008, en el que sostiene que; “La policía judicial es la hermana intelectual de la policía administrativa del Estado y su misión específica es la protección del derecho en los casos en que este ha sido efectivamente lesionado por la acción ilícita de una persona diversa de su titular”<sup>8</sup>.

Sigue sosteniendo este autor;

“Si bien la Policía Judicial es un órgano estructurado para garantizar la seguridad de los ciudadanos y la evitación de la lesión de sus bienes e integridad personal, también tiene la funcionalidad para garantizar los derechos fundamentales del agresor, que violenta mediante acción u

---

<sup>8</sup>Curso teórico práctico de policía judicial policía científica y técnica de policía judicial, (Medellín –Colombia) librería señal editorial, p,p 341, 342,344.

omisión el ordenamiento jurídico, desde esta perspectiva quienes cumplen funciones de policía judicial deben realizar estas actuaciones bajo unos lineamientos constitucionales y legales evitando a toda costa la vulneración de derecho convencionalmente protegidos”<sup>9</sup>

Es necesario entender que la policía judicial en Colombia se organiza como un conjunto de autoridades que desarrolla investigaciones serias de los delitos, además de garantizar la captura del delincuente, y el diseño del programa metodológico de investigación criminal, de manera especializada y científica para lograr el mínimo de error en cuanto a las investigaciones referente a cada caso concreto, donde estén presentes intereses tanto de víctimas, como victimarios.

Dicho lo anterior dentro de las diferentes funciones que cumplen la policía judicial; se entiende que una vez conocidos los hechos jurídicamente relevantes, busca poder llegar a la verdad de lo sucedido a través de los actos de investigación criminal.

De esta manera se hará énfasis en el perfil de policía judicial que se exige para emprender una investigación judicial, en razón de esto es que a partir de la entrada en vigencia de Ley 906 de 2004, el servidor de policía judicial, debe contar con unas calidades especiales para el ejercicio de sus funciones, ya que en el recae la responsabilidad de investigar el delito. Es por ello que no basta solo con tener servidores de policía judicial, que tengan conocimientos operativos; Si no que además deben respetar los protocolos exigidos para cada procedimiento judicial, derechos y garantías fundamentales que protegen al ciudadano que comete conductas delictivas.

Es indispensable que el investigador de policía judicial tenga claros conocimientos y dominio de las actividades investigativas: de campo, de laboratorio y de manejo de escenario criminal, esto permite, que tenga un

---

<sup>9</sup> Ibídem

acercamiento directo con la realidad social, en cuanto al delito y sus distintas modalidades.

Empero es necesario que el policía judicial actúe ajustada a los parámetros constitucionales a fin de evitar investigaciones prolongadas, que solo conlleven a decisiones desproporcionadas, referente a las garantías procesales que debe tener todo el recorrido punitivo.

Ya que de no hacerse un trabajo serio por quien se encuentra a cargo de todo el despliegue investigativo, en la obtención de resultados que impliquen la persecución judicial al ciudadano, estaría fragmentada la buena marcha de la administración de justicia.

El funcionario de policía judicial encargado de desarrollar actos de investigación, debe contar con la supervisión y control de la fiscalía delegada para que conjuntamente lleguen a resultados coherentes en el ejercicio del IUS PUNIENDI, a partir de las facultades constitucionales conferidas al fiscal como director de la investigación judicial, toda vez que si se detecta cualquier irregularidad por parte de estos, en el ejercicio de sus actuaciones; en cuanto a la idoneidad, estructura y relevancia en la investigación criminal se entenderá que existen procedimientos de arbitrariedad y desafuero dirigidos al ciudadano infractor, poniéndose en duda el profesionalismo con que estos actúan, ya que de igual forma se pueden estar presentando equivocaciones a la hora de avanzar en una investigación, una de esas equivocaciones suele ser una errada aplicación de los elementos integradores del debido proceso de persecución después de que el ciudadano cometa una conducta típica antijurídica y presuntamente culpable.

### **11.4.3 Competencia del Investigador de Policía Judicial.**

Antes de abordar la manera de como la policía judicial ejercita sus funciones a través de los actos de investigación, es necesario conocer los principios y

valores éticos- morales que deben regir todo procedimiento judicial, para lo cual esta institución cuenta con un estricto código ético, el cual debe cumplir a cabalidad, cada individuo que hace parte de esta institución, además de hacer efectiva la prevalencia de los principios rectores y reglas de conducta que direccionan sus actuaciones debiendo estar siempre ajustadas al respeto de la dignidad humana.

Todo investigador de policía judicial debe estar acompañado de virtudes profesionales que resalten su formación, como, por ejemplo: La vocación que motiva su quehacer como profesional, perseverancia para no desfallecer ante lo que se torna imposible, espíritu de observancia para obtener de las cosas más simples, el hallazgo que resulta decisivo en una investigación, la policía judicial, además de esas virtudes, debe disponer de una profunda preparación que acentúa un buen trabajo investigativo.

El componente profesional del investigador de policía judicial consiste en un conjunto articulado y concomitante de calidades y cualidades humanas unidas aun concreto y efectivo conocimiento de las ciencias y técnicas que enseña el “arte de investigar”, ya que el investigador de policía judicial debe poseer: Una formación académica, suficiente y concreta relacionada en forma directa con su profesión de investigador, y respaldada por la experiencia específica adquirida en dicho campo. Además, debe demostrar que todo acto ejecutado está impregnado de una profunda honestidad y lealtad profesional.

La parte comportamental que identifica a el funcionario de policía judicial en desarrollo de sus actuaciones, debe estar orientada con fuertes fundamentos de autoridad moral, intelectual y legal; para imponer su criterio, defender sus posturas y tomar decisiones preponderantes, en la tarea constante de perseguir su objetivo primario: “el crimen”; lo que permite la sabia y oportuna solución del caso investigado.

A nivel de trabajo de grupo debe poseer óptimas relaciones interpersonales dentro y fuera de la organización a la que pertenezca. El policía judicial

en la investigación debe aplicar métodos específicos, idóneos para alcanzar las metas propuestas, documentándose y estudiando cada caso en concreto.

Las cualidades funcionales y profesionales del policía judicial que adelanta la investigación criminal en Colombia; se resume, en la defensa incansable de proteger los bienes jurídicamente tutelados por la constitución y el orden jurídico penal, a través de resultados lógicos y coherentes dentro de la estructura básica de la actuación penal.

## **12. LOS ACTOS DE INVESTIGACION CRIMINAL Y SU RELACION CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CIUDADANO**

En acápites anteriores del presente capítulo, se ha precisado que la policía judicial tiene dentro de sus funciones permanentes, diversas modalidades de investigación criminal. Sin embargo, como pueden presentarse confusiones sobre la naturaleza, estructura y materialización entre los actos que ejecuta la policía judicial y los ejecutados por la policía de vigilancia, esta parte del capítulo se dedicará a explicar algunos actos de investigación criminal que ejecuta propiamente la policía judicial, de acuerdo a las facultades otorgadas por el legislador, y su relación con la vulneración de los derechos fundamentales conferidos al ciudadano que violenta la norma penal.

Haciendo una aproximación teórica al debido proceso como principio, se sostiene lo siguiente; “el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Que se cumpla los termino procedente del derecho”, además es un principio que procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto. La persona tiene interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso, la sociedad tiene

intereses en que el proceso sea llevado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social<sup>10</sup>.

A partir de estos presupuestos, se debe adelantar la investigación criminal a cualquier ciudadano que incurra en la comisión de un delito. Al igual la legislación colombiana contempla unos deberes, los cuales la policía judicial debe estar, en la obligada de cumplir para garantizar los derechos fundamentales contemplados en el art 29 de la Constitución Política<sup>11</sup>

Ahora bien, como se ha explicado anteriormente el incumplimiento de la normatividad por parte de los entes judiciales, a la hora de desplegar sus actuaciones, trae, consecuencias penales y disciplinarias en contra de estos funcionarios; en este capítulo se explicará la línea delgada que existe entre una buena actuación y una vulneración de derechos fundamentales derivada de un mal procedimiento judicial.

## 12.1 INTERVENCIONES EN EL CIUDADANO INFRACTOR

Atendiendo de manera juiciosa el abordaje de los siguientes actos de investigación, es necesario abrir un espacio doctrinario a las diferentes formas de intervención corpórea, a las que se somete una persona objeto de una investigación criminal, dentro de la cultura del sistema penal acusatorio colombiano, a partir de este acápite, permitir el camino analítico y jurisprudencial de cada una de estas actuaciones de forma individual.

---

<sup>10</sup>Tesis de posgrado en especialización en derecho público constitucional, sistema procesal acusatorio por DIEGO ALONSO ZAPATA ZAPATA Y GUSTAVO ALBERTO MURILLO. Que titula EL DERECHO CONSTITUCIONALIZADO DE NO AUTOINCRIMINACION FRENTE A LAS INTERVENCIONES CORPORALES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO", (2007), Universidad Autónoma latinoamericana Medellín- Colombia"

<sup>11</sup>El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Al respecto se ha sostenido lo siguiente;

“Las intervenciones corporales cobran vida dentro del contexto de las diligencias judiciales de investigación penal. Estas diligencias se han convertido en materia de estudio de varios tratadistas, tanto nacionales como extranjeros, y se han postulado como centro de debate para la justicia, en distintos países, incluyendo el nuestro. La discusión del tema se edifica a partir del objetivo de las intervenciones, pues como su nombre lo indica, son medidas de recaen directamente sobre el cuerpo humano.

Dichas intervenciones justifican la discusión jurisprudencial y doctrinaria, en el aspecto más relevante del Estado social de derecho, como lo es la consagración de los derechos fundamentales, tanto en los tratados internacionales como en las Constituciones de cada país. Por tal motivo, estas reflexiones pretenden dilucidar las situaciones en las que los derechos fundamentales se ven vulnerados dentro del ejercicio del poder punitivo del Estado. Vale la pena mencionar los derechos que para la Corte podrían ser menoscabados con ocasión de estas diligencias: la dignidad humana (art. 1º), la libertad (art. 28), la intimidad (art. 15), la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, la integridad corporal (art.12), la no auto incriminación (art. 33), libre desarrollo de la personalidad (art. 16).

Dentro de este contexto, es importante recordar que el imputado o investigado es una persona que goza de derechos y libertades que, constitucionalmente, le han sido asignados, en razón a ello, ni siquiera en calidad de acusado debe perder sus derechos fundamentales. Este precepto se reduce la medida en que se pretenda utilizar el cuerpo del procesado

Como fuente de datos que lleven esclarecer la investigación penal y puedan ser obtenidos para efectos probatorios. Además, estas diligencias no pueden llevarse a cabo con el empleo de la fuerza física pues, en tal caso, constituiría un trato inhumano y degradante del estatus de delincuente y no desde su calidad de ser humano”<sup>12</sup>

El aporte del maestro *ÓSCAR TORO LUCENA*, es claro al inferir, que toda intervención que se haga al interior del cuerpo humano es violatoria de derechos fundamentales, porque en la mayoría de los casos no media el consentimiento intrínseco y voluntario de la persona a la que se le practica es te tipo de examen, ya que el espectro de derechos consagrados fragmentados es bastante amplio, y dentro de un Estado Social Democrático de Derecho como el nuestro, es desconcertante que la integridad personal de una persona imputada de un delito sea reducida a formar parte de una práctica judicial , en la obtención de acervos probatorio, donde el ser humano que se está investigando, resulta ser , un instrumento que dependiendo de la probabilidad que arroje los fluidos extraídos de su cuerpo servirá, o no, como elemento material probatorio, corriéndose con la perturbadora incertidumbre

---

<sup>12</sup>INTERVENCIONES CORPORALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES: LÍMITES, REVISTA jurídica “Criterio jurídico garantista (issn: 2145-3381 - Año 2 - No. 3 - Julio-diciembre de 2010 Óscar Augusto Toro Lucena Profesor de Derecho Penal de la Universidad Autónoma y la Universidad Nacional de Colombia, estudiante de maestría en Derecho Procesal (p.p 189-199)

de que en el cuerpo de esta persona, no se encuentre nada relevante para la investigación en su contra, lo que indicaría que la actuación por parte del perito judicial no tendría sentido, porque ineludiblemente se profanó el cuerpo del individuo sin mediar razones suficientes, sometándolo a experimentar una situación degradante, presentándose la ruptura irremediable del imperativo categórico de la dignidad humana, el cual asido reconocido por los, distintos estamentos de Derecho Internacional; como esa máxima de universalidad donde el ser humano, independiente de la situación judicial en la se encuentre, debe ser tratado, como un fin en sí mismo y nunca como un instrumento de prueba.

Por otra parte, **TORO LUCENA** hace énfasis en las clasificaciones de las distintas intervenciones al cuerpo de la persona, indiciada, investigada, imputada o dentro del proceso penal en calidad de acusada, como lo preceptúa, la Ley 906 del 2004, en sus artículos 247, 248 y 249, se ha ocupado de tres tipos de intervenciones corporales aplicables en nuestro sistema penal: Inspección corporal, Registro Personal y Toma de Muestras, clasificación que se desarrollará continuación.

## **12.2 INSPECCIÓN CORPORAL**

Es entendida, en principio, como un simple examen visual. Sin embargo, en la realidad consiste en una exploración que se realiza al cuerpo del indiciado, imputado, acusado o procesado, donde se examinan los orificios naturales en su interior. Este tipo de intervención se usa con el fin de observar si dentro del cuerpo de la persona puede existir algún objeto que aporte elementos de prueba para esclarecer la investigación. La Ley 906 del 2004 respecto a este tema establece lo siguiente;

*“Inspección corporal.* Cuando el Fiscal General, o el fiscal tengan motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que, en el cuerpo del imputado existen elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para la investigación, podrá ordenar la inspección corporal de dicha persona. En esta diligencia deberá estar presente el defensor y se observará toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad humana”<sup>13</sup>

La Corte Constitucional declaro exequible el Art. 247 de la ley 906 del 2006 en el entendido que;

“a) La inspección corporal requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las condiciones particulares del caso;

b) Cuando el imputado invoque circunstancias extraordinarias, no tenidas en cuenta al conferir la autorización judicial, para negarse a permitir la inspección corporal, se deberá acudir al juez de control de garantías que autorizó la medida para que éste defina las condiciones bajo las cuales ésta se podrá practicar, o la niegue.

c) La inspección corporal siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad, y humanidad para el imputado, en los términos del apartado 5.2.2.5. De esta sentencia”<sup>14</sup>

Los términos establecidos en los términos del apartado 5.2.2.5 en la sentencia C-822 del 2005 son los siguientes;

“En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, la norma bajo estudio enfrenta el interés en la persecución del delito, y en la protección de los derechos de las víctimas, con el interés del individuo en no ser sometido a restricciones de sus derechos. Cuando después de ponderar los intereses y derechos en colisión, la medida resulta excesivamente gravosa para los derechos, el juez de control de garantías decidirá no autorizarla en cada caso concreto. Sin embargo, en abstracto, de la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido estricto, se concluye que la norma es compatible con la Constitución.

Aun cuando la inspección corporal está orientada a la recuperación de elementos materiales probatorios que aseguren estos fines imperiosos, tales fines planteados de manera abstracta no aseguran que la autorización de la práctica de la inspección corporal para la investigación de cualquier delito sea proporcionada. El examen, en cada caso concreto, de esa

---

<sup>13</sup>Artículo 247 C.P.P

<sup>14</sup>Sentencia C-822 de 2005, Referencia: expediente D-5549, Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil cinco (2005), M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPONOSA.

proporcionalidad en sentido estricto exige que se sopesen, por un lado, entre otros factores, (i) la gravedad del delito -teniendo en cuenta para ello, la pena prevista, (ii) el número de víctimas y su vulnerabilidad, (iii) la importancia del bien jurídico tutelado, (iv) el impacto que tendría para los derechos de las víctimas y para el interés general en que se sancione a los responsables de un delito, el hecho de que se negara la práctica de la inspección corporal, y (iv) el valor probatorio de la evidencia material buscada a la luz del programa de investigación; y, por el otro lado, (v) el grado de incidencia de la inspección corporal en los derechos del individuo, teniendo en cuenta, entre otros factores (a) el tipo de medida cuya autorización se solicita, (b) la parte del cuerpo sobre la que recae, (c) el tipo de exploración que tal medida implica (si requiere el empleo de instrumental médico, si supone algún tipo de incisión en la piel, la necesidad de emplear anestesia general, etc.), (d) la profundidad y duración de la inspección, (e) los efectos y riesgos para la salud del individuo, (f) la necesidad de cuidados especiales después de que se realice la inspección, etc.

De conformidad con lo anterior, a mayor sea la incidencia de la medida en los derechos del individuo, mayor peso deberán tener los factores que determinan el peso del bien jurídico tutelado y de los derechos de las víctimas. De esta forma, no habría desproporción si frente a la investigación de un delito grave, se solicita una inspección corporal que implique una incidencia media de los derechos del individuo. Tampoco habría desproporción si la incidencia alta de los derechos del individuo se admite sólo para investigar los delitos más graves. Por el contrario, sería desproporcionado si la práctica de una inspección corporal tiene una incidencia alta en los derechos del individuo, pero el delito que se pretende investigar no es grave.

En cuanto al grado de limitación del derecho a la intimidad, la inspección corporal puede implicar una invasión media o grave de este derecho, dependiendo del orificio corporal explorado, del procedimiento requerido para la inspección y de la profundidad de dicha exploración. La inspección corporal puede también implicar una invasión menor, por ejemplo, cuando se trata de una exploración poco profunda y sin instrumental médico de la cavidad bucal, o de las fosas nasales. Así, resulta altamente invasiva de la intimidad del imputado, la exploración de sus cavidades anales, genitales, o vaginales. Es por ello, que la práctica de la medida que tenga una incidencia alta en el derecho a la intimidad, debería estar reservada a la investigación de delitos que protejan bienes jurídicos de especial relevancia y gravedad, como por ejemplo, para delitos contra la libertad sexual. El bien jurídico tutelado y los derechos de las víctimas tendrían mayor peso, por ejemplo, si se tratara de la investigación de múltiples casos de abuso sexual supuestamente cometidos por el mismo imputado, o si las víctimas son menores de edad. De lo anterior surge que la no autorización de una inspección corporal podría llegar a ser desproporcionada por protección deficiente de los derechos de las víctimas. Igualmente, la afectación del derecho del imputado a su intimidad sería desproporcionada, si al sopesar la gravedad del hecho delictivo, los intereses del Estado y de las víctimas, así como el valor probatorio de la evidencia material buscada, la carga impuesta al individuo resulta excesiva.

En relación con el grado de limitación de la integridad corporal, la inspección corporal puede implicar una afectación grave de este derecho, si para su práctica es necesaria una intervención quirúrgica, el empleo de material o procedimientos médicos o de anestesia que puedan poner en riesgo la salud o la vida del imputado, o si, con posterioridad a su práctica, la recuperación de la salud del imputado exige cuidados médicos especializados. A mayor incidencia de la medida en la integridad física del imputado, mayor importancia deben tener los bienes jurídicos tutelados y mayor impacto negativo deberá derivarse de la no realización de la inspección corporal para la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

En cuanto a la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, la inspección corporal tiene una alta incidencia en este derecho si su práctica implica causar dolores al imputado y si no se toman las previsiones necesarias para reducir al mínimo posible el nivel invasivo de la medida. A mayor sea la incidencia de la inspección corporal sobre este derecho, mayor peso deberá tener el bien jurídico tutelado y los derechos de las víctimas.

Es por ello que este mecanismo de intervención en el cuerpo del imputado debe efectuarse respetando los principios que las rigen, a la luz de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, según los cuales la intervención corporal debe hacerse en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para el imputado. Estos parámetros obligan a las personas responsables de practicar la intervención corporal.

En cuanto al grado de limitación de la autonomía, la inspección corporal no implica una afectación cuando el implicado da su consentimiento para la práctica del procedimiento de inspección corporal, pero cuando se realiza sin el consentimiento del implicado, tal afectación es grave. Si la medida se realiza contra la voluntad del imputado, los intereses del Estado -entre los cuales se encuentra el de asegurar el cumplimiento del deber de colaboración con la justicia- y de las víctimas, deberán pesar más que su derecho a no ser forzado a someterse a la inspección corporal. Así, entre mayor sea la importancia de los bienes jurídicos tutelados penalmente y mayor el grado de desprotección en que quedarían las víctimas o la sociedad en general si se niega la práctica de la inspección corporal, la oposición del individuo disminuye su peso.

Puede suceder que después de que el juez de garantías ha autorizado la práctica de una inspección corporal, el imputado se niegue a permitir dicha inspección. En este evento es preciso distinguir dos situaciones. La primera es aquella en la cual la negativa del imputado se funda en circunstancias conocidas que ya fueron tenidas en cuenta por el juez al momento de conferir la autorización para que la medida fuese practicada. En este caso, las autoridades podrán proseguir con la diligencia aún en contra de la voluntad del imputado y respetando los principios señalados anteriormente para garantizar su dignidad humana y no someterlo a tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otras garantías. La segunda situación es aquella en la cual el imputado invoca circunstancias extraordinarias que no fueron tenidas en cuenta por el juez al conferir la autorización. Ello puede presentarse, por ejemplo, cuando han sobrevenido hechos con posterioridad a la autorización judicial que puedan conducir a que de practicarse la intervención corporal se derive una afectación grave de los derechos del imputado. En este evento se deberá acudir de nuevo al juez de control de garantías que autorizó la medida para que éste defina las condiciones bajo las cuales la inspección corporal se podrá practicar, o la niegue.

En todo caso, la obtención del consentimiento del imputado -libre de cualquier tipo de coerción e informándole sobre las consecuencias que puede traer para la investigación del delito y para la determinación de su responsabilidad el permitir la realización de la medida - siempre debe ser la primera alternativa para la práctica de la inspección corporal. No obstante, cuando ello no se logre, y el imputado persista en oponerse a la práctica de la inspección corporal, es necesario que el juez de control de garantías revise la legalidad de la medida y defina las condiciones bajo las cuales puede ser llevada a cabo la inspección corporal, a fin de que en su práctica se reduzca al mínimo posible la incidencia de la medida sobre este derecho.

En cuanto a la afectación del derecho a no auto incriminarse y de la presunción de inocencia, la Corte Constitucional comparte los criterios de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de señalar que la inspección corporal no implica ni en su diseño ni en su aplicación un desconocimiento del derecho a no auto incriminarse, como quiera que los elementos materiales probatorios y la evidencia física buscados pueden obrar tanto para establecer la responsabilidad del imputado como para exonerarlo. Adicionalmente, dado que la inspección corporal está orientada a buscar en el cuerpo del imputado, elementos materiales probatorios y evidencia física cuya existencia misma no depende de la voluntad del imputado, la recuperación de tales elementos no constituye una afectación desproporcionada del derecho del imputado a no declarar contra sí mismo.

La inspección corporal tampoco desconoce el principio de presunción de inocencia. Para la demandante el hecho de que se busquen elementos probatorios que se cree se encuentran en el cuerpo del imputado, con base en motivos razonablemente fundados, desconoce este principio. Sin embargo, observa la Corte que la existencia de "*motivos razonablemente*

*fundados*", no se refiere a la responsabilidad del imputado, sino a los criterios objetivos con base en los cuales existiría fundamento para creer que en el cuerpo del imputado se encuentra algún elemento material probatorio necesario para la investigación. Tales motivos no pueden ser subjetivos del fiscal. Al contrario, la norma acusada exige que el fiscal exponga las razones por las cuales le solicita al juez de control de garantías que autorice la medida en el caso concreto, esto a partir de hechos objetivos y de los demás medios cognoscitivos disponibles. Compete al juez de control de garantías determinar si tales razones constituyen fundamento suficiente para autorizar la medida a la luz de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Lo anterior no implica pronunciarse sobre aspectos relativos a la responsabilidad del imputado, puesto que la apreciación de dicha responsabilidad escapa a la órbita de competencia del juez de control de garantías, ya que es otro juez, el juez de conocimiento, el que en una etapa posterior del proceso decidirá al respecto con plena independencia e imparcialidad. Además, los resultados de la inspección corporal no constituyen prueba en contra del imputado mientras no sean presentados y sometidos a contradicción en la etapa del juicio. Igualmente, cuando la inspección corporal haya sido practicada sin que se reúnan las condiciones legales y constitucionales, se aplicará la regla de exclusión"<sup>15</sup>

Lo primero que se debe tener en cuenta es que el fiscal debe motivar las razones ante el juez de control de garantías; para lo cual requiere de una orden para inspeccionar el cuerpo de una persona y esas razones deben ir enfocadas a la demostración de obtención de los EMP Y EF que típica un delito.

Teniendo en cuenta que el mismo artículo da la aprobación para realizarse este examen; en casos excepcionales, la fiscalía, acuda ante el juez de Control de garantías, solicitando previa autorización para inspeccionar el cuerpo de la persona, por tanto estos entes judiciales deben seguir el procedimiento que se refiera, a la práctica de la inspección corporal dentro del sistema penal acusatorio, que trata diferentes temas controversiales, a la hora de materializarse esta diligencia como acto propio que ejecuta la policía judicial sobre el cuerpo de la persona que es objeto de investigación.

La inspección corporal puede llegar a afectar diversos derechos fundamentales consagrados en la Constitución y Tratados Internacional, entre los cuales se encuentran:

---

<sup>15</sup> *Ibíd*em

- Derecho a la intimidad
- Derecho a dignidad humana
- Derecho a la integridad física y psicológica
- Derecho a no ser sometido a tratos crueles y degradantes:

Estos derechos, deben ser tenidos en cuenta a la hora de desplegar sus actuaciones, razón por la cual el art 247 en su tenor literal no consagra taxativamente que el fiscal debe pedir orden judicial, pero: Por garantía constitucional, aun así, se hace exigible que la policía judicial acuda bajo los parámetros, que fije el juez de control de garantías, para que se prosiga a la práctica de la inspección judicial.

Haciendo un énfasis normativo del art 247 C.P.P solo se hace la enunciación de la inspección corporal como acto, pero realmente es en el artículo 249 , que se consagra la materialización de dicho acto en la persona imputado, pues es a partir de la obtención de muestra físicas que involucren al imputado donde existe una relación directa entre las actuaciones de la policía judicial y la práctica corporal que recae en la humanidad del ciudadano que se encuentra vinculado a un proceso penal; existiendo una armonía entre el artículo 247 y 249 C.P.P ,ya que son dos normas que trabajan conjuntas; para complementar de forma técnica-científica la ejecución de este acto de investigación criminal, pues en el ambiente judicial la inspección corporal es un examen que debe ser practicado por peritos expertos en el tema ya que se expone el cuerpo de la persona en su parte anatómicas interna, con la finalidad de obtener, EMP Y EF , dicha práctica debe finalizar, con resultados inequívocos, que den un valioso aporte a la investigación que se esté adelantado en contra de ese individuo.

Contrario a esto, si se extrae del cuerpo de esta persona, muestras físicas donde la policía judicial no cuente con previa información que involucre directamente a esta persona con la comisión de un delito, este procedimiento

adelantado se entenderá ineficaz. Seguido a esto, al no encontrarse motivos razonablemente fundados que demuestren, que, al interior del cuerpo del imputado existen suficiente material de prueba, para endilgarle responsabilidad penal, que obligue la práctica de una inspección caporal, con la que se pueda desvirtuar su inocencia, esa diligencia se entenderá desarticulada y además contraria a los preceptos constitucionales que protegen al imputado como sujeto de derecho en el curso del proceso penal.

El policía judicial al momento de la entrega del informe sobre la realización de la inspección corporal realizada al imputado, no debe entregar simples resultados sobre un reconocimiento superficial de los elementos hallados en el cuerpo de este, pues la práctica de este examen debe ser con total pericia, ya que en su resultado se encuentra los fundamentos que soportan la construcción del acervo probatorio que utiliza el fiscal para adelantar la investigación. Razón por la cual se le exige, a los entes judiciales tener pleno convencimiento de que al interior del cuerpo de ese individuo existe EMP y EF, que puedan orientar el curso de una investigación criminal, para que en etapas posteriores sean estos mismos elementos los presentados ante el juez competente; como medio de convicción que requiere su práctica probatoria siendo estos determinantes para el fallo final.

Del siguiente análisis es importante resaltar lo complejo que suele ser este acto de investigación criminal, pues se puede, vulnerar la dignidad del imputado en medio de la práctica del examen, o en situaciones posteriores a esta práctica como cuando se somete innecesariamente al imputado a la repetición de la práctica de este examen de inspección corporal, argumentado que los resultados arrojados por la inspección corporal fueron infructuosos para la investigación.

Siendo necesario someter al imputado a una nueva practica en su cuerpo. Si por parte del imputado media una negativa de practicarse nuevamente el examen corporal, el fiscal solicitara nuevamente ante el juez de control de garantías la realización de su práctica; Siendo el mismo juez quien regulara la práctica de esta diligencia, cuando haya devenido hechos posteriores que ameriten una nueva inspección corporal.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional es una herramienta de interpretación jurídica fundamental para concertar los temas que en el desarrollo teórico de la investigación, quedan conciertos vacíos frente a cómo es la aplicación en la realidad sustancial y procesal del derecho, por tal razón para fundamentar el tema de la inspección corporal, como acto que recae en todo el contexto humano del ciudadano que violenta la norma penal, es indispensable, la postura que asume la Corte Constitucional, argumentos explicados en la Sentencia C-822 del 2005.

### **12.3 REGISTRO PERSONAL**

Según el artículo 248 de la ley 906 de 2004: El procedimiento para llevar a cabo el registro personal es el mismo utilizado en la intervención corporal, pues deben reunirse los requisitos establecidos por la Constitución y la ley, es decir, la orden para la intervención deberá estar debidamente motivada y, además, deberá incluir la ponderación de intereses constitucionales que se pueden afectar; así mismo, los funcionarios encargados de practicar dicho registro no podrán incurrir en excesos. De no cumplir estos parámetros es posible que la prueba obtenida mediante el registro de la persona, pueda, posteriormente, ser tachada como: Ilícita.

Respecto del registro personal practicado en el curso de una investigación penal, la Corte Constitucional ha dicho, que tal como lo establece el artículo

248, esta intervención puede recaer sobre el imputado, “su cuerpo desnudo”, su indumentaria y sobre los elementos y áreas bajo su control físico e incluir tocamiento de áreas del cuerpo con connotación sexual directa”<sup>16</sup>también puede recaer sobre un tercero relacionado con la investigación.

El registro personal como acto que desarrolla la policía judicial es muy confundido con la requisita, aun que tiene la misma finalidad el encontrar EF Y EMP para esclarecer hechos.

**Ahora bien, se explicarán las características de cada uno para separar su funcionalidad.**

La ley establece que el fiscal está en la obligación según los medios cognoscitivos previstos en la norma, a recolectar EF Y EMP, de solicitar una orden de inspección corporal, para que el funcionario de policía judicial cumpla a cabalidad con este acto de investigación.

-La primera diferencia se encuentra en el artículo, 208 del C.P.P, que establece la requisita como actuaciones habituales de la policía de vigilancia (PONAL) diferente al registro personal consagrado en el art 248 C.P.P, el cual tiene la denominación de ser un acto de investigación propio de la policía judicial, en el cual la ley exige un control anterior emitido por el juez de control de garantías.

-El registro personal del art 208 implica el tocamiento superficial de la vestimenta del ciudadano presunto autor o participe de una conducta delictiva que se practica, posiblemente en el lugar de los hechos; Este registro es de manera impositiva que agota modo, tiempo, y lugar, esta situación se presenta frecuentemente en los casos de flagrancia cuando el ciudadano es

---

<sup>16</sup>Ibidem

sorprendido realizando la comisión de un hecho delictivo y posterior a ello, se configura su captura.

-En cambio, el artículo 248 C.P.P. estipula que el policía judicial debe acatar las directrices del fiscal quien coordina, con previa orden judicial, salvo que se trate de un registro incidental a la captura, realizado con ocasión de ella. El registro personal en este último caso debe ser inmediato ya que si se produce unas horas después este debe considerarse ilegal violatorio al debido proceso.

-El juez de control de garantías está facultado para realizar el juicio de valoración de dicho acto de investigación, conforme a la prevalencia de los derechos fundamentales, este director supra ordenador, tiene la potestad, de ponderará la realización de la inspección corporal que limitan la libertad e integridad personal de capturado.

La negativa de la orden judicial será suficiente para considerar ese acto de investigación invasivo de la esfera íntima del individuo y desproporcionado para adelantar la actuación judicial.

-El registro personal del art 248 Implica la desnudez del cuerpo para ser registrado sin tocamiento de orificios internos (vaginales, anales, auditivos nasales dérmicos etc.). A diferencia del registro personal del artículo 208 porque en éste acto si hay tocamiento del cuerpo sobre las vestimentas; el acto material del registro personal, debe ser realizado por personal de policía nacional del mismo sexo, la solicitud personal al ciudadano por parte del agente debe ser con debido respeto, utilizando un léxico acorde, alejándose del despotismo, siempre prevaleciendo la presunción de inocencia de este individuo. Ya que se trata de una labor policial donde no se debe obrar por simple intuición o especulaciones, que solo conlleven al quebrantamiento de estos derechos fundamentales.

-Cuando se trate de un ciudadano imputado, la intromisión a su cuerpo debe realizarse con el acompañamiento de su abogado, lo cual garantiza su derecho de defensa, dado que, quien defienda sus garantías podrá oponerse a su práctica, si estima que se está adelantando tal actuación en condiciones que afectan ilícita o arbitrariamente sus derechos fundamentales, o que se exceda la finalidad por la cual se realiza esta actuación judicial.

### **Respecto a esto la Corte Constitucional ha sostenido:**

“En relación con el grado de limitación de la dignidad humana, el registro personal puede tener una incidencia media o alta en este derecho, dependiendo de factores tales como (i) las partes del cuerpo registradas, (ii) la mecánica misma del registro, o (iii) la diferencia de género entre la persona que realice el registro y el registrado. A mayor sea la incidencia de la medida, mayor importancia deben tener los bienes jurídicos tutelados y mayor impacto deberá tener el no realizar la inspección corporal para los derechos de las víctimas. Es por ello que este mecanismo de intervención debe efectuarse respetando los principios que las rigen, a la luz de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, según los cuales las personas responsables de practicar el registro corporal deben hacerlo en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para la persona que debe ser registrada”<sup>17</sup>

Lo expuesto en resumidas páginas es el deber ser conforme debe actuar el personal de policía judicial. Pero si en el ejercicio de esta actuación la policía judicial no responde a estos parámetros y en su afán de la diligencia y confort, de la medida, se realiza un registro personal al ciudadano infractor penal en condiciones incompatibles a su dignidad humana, se estarían violentando derechos fundamentales; como su integridad personal y el derecho a la intimidad, presentándose manifestaciones tortuosas o degradantes por parte del funcionario quien practique el registro, pues no se trata de una diligencia que el investigador de policía judicial puede ejecutar con total discrecionalidad y al azar de sus emociones, por cuanto deben existir indicios lógicos, de que la persona que se registra, es sin duda la presunta autora o participe del ilícito, ya que la obtención corporal que se extraiga de ese ciudadano, debe ser solo confines de investigación criminal.

---

<sup>17</sup> Ibídem

## **TOMA DE MUESTRAS:**

“ Este tipo de intervención se encamina, igual que las anteriores, a extraer evidencia que se pueda hallar al interior del cuerpo del imputado o capturado, diferenciándose de la inspección y el registro corporal, en que éstos buscan extraer evidencias físicas que constituyen elementos u objetos ajenos al cuerpo (armas, droga, etc.), mientras que la toma de muestras pretende hallar la fuente de la prueba, es decir, una evidencia natural del cuerpo de la persona intervenida(cabello, semen, sangre, etc.),La extracción de muestras, igual que la inspección corporal, se puede tomar únicamente de aquella persona que tenga la calidad de imputado, debido al riesgo en que son puestos los derechos fundamentales. Igualmente, si la persona que está prevista para la orden de intervención, se resiste a su práctica, las pruebas se podrán extraerá un en contra de su voluntad, evento en el cual, tendrá que someterse a la observación del juez de control de garantías. En todo caso el debate sobre la toma de muestras abre caminos hacia la investigación conducente para determinar hasta qué punto la dignidad humana y los derechos fundamentales pueden ser afectados con estas técnicas”<sup>18</sup>

### **12.4 DEL ALLANAMIENTO Y REGISTRO**

Para poder hacer un análisis de este acto de investigación es necesario distinguir el allanamiento como acto de investigación judicial, al allanamiento de aceptación de cargos ya que el primero surge de una diligencia ejercitada por la policía judicial, como lo estipula el artículo 219 del C.P.P., respecto a este tema se ha sostenido lo siguiente;

El allanamiento es una diligencia ordenada por el fiscal delegado, cuando no medie consentimiento del morador; para que autoriza a los servidores con funciones de policía judicial a penetrar y registrar inmuebles, naves o aeronaves con el objeto de obtener EMP Y EF y/o realizar la captura del indiciado, imputado acusado o condenado. El segundo es una figura jurídica consagrada desde la teoría general del proceso aplicable a las distintas disciplinas del derecho; siendo un ejemplo de este, el allanamiento cargos en materia penal ya que dependiendo de la etapa en la que se encuentre el proceso, será más o menos, favorable para quien declara su responsabilidad penal, en aras de hacer valer sus garantías procesales.

---

<sup>18</sup>INTERVENCIONES CORPORALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES: LÍMITES, REVISTA jurídica “Criterio jurídico garantista (issn: 2145-3381 - Año 2 - No. 3 - Julio-diciembre de 2010 Óscar Augusto Toro Lucena Profesor de Derecho Penal de la Universidad Autónoma y la Universidad Nacional de Colombia, estudiante de maestría en Derecho Procesal (p.p 189-199)

### **Al respecto se ha sostenido:**

“De su definición se entiende que la policía judicial debe solicitar al fiscal la orden de allanamiento siempre y cuando haya cumplidos los requisitos exigidos por la ley: a) Verificar con anterioridad si la ocurrencia del delito investigado tiene como probable autor o partícipe al propietario, al simple tenedor o al que transitoriamente se hallare en el inmueble. Igualmente indagar si al interior de este se encuentran objetos producto del ilícito y/o instrumentos utilizados en la comisión del mismo.

b) Tener motivos fundados respaldados mediante la presentación de Informe de Policía Judicial, declaración jurada de testigo o informante o en EMP y EF, que establezcan con veracidad la vinculación del bien por registrar con el delito investigado.

c) En caso de declaración jurada avisar al fiscal, para un eventual interrogatorio. Si se trata de informante precisar por qué le resulta confiable e identificar al mismo.

Los datos sobre la identidad del informante son reservados, inclusive para efectos de la audiencia ante el Juez de Control de Garantías. El deber ser del allanamiento es el tratamiento aplicado a los requisitos exigidos por ordenamiento jurídico/penal, estableciendo también unas excepciones específicas que flexibiliza la autonomía con la que cuenta el policía judicial para realizar la actuación, de modo tal que esta regulación no sea una camisa de fuerza que evite que este pueda adelantar una correcta investigación judicial. Excepciones como: La flagrancia, consentimiento expreso del propietario o simple tenedor del bien objeto de registro, o de quien tenga interés por ser afectado durante el procedimiento, Cuando el objeto se encuentra en campo abierto, a plena vista o abandonado. Se considera aplicable la excepción a la expectativa razonable de intimidad, cuando el objeto se encuentre a plena vista, merced al auxilio de los medios técnicos que permitan visualizarlo más allá del alcance normal de los sentidos, En situaciones de emergencia como incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o propiedad. Son eventos donde no es necesario que medie una orden proferida por el fiscal encargado de la investigación, así lo estipula el manual de policía judicial”<sup>19</sup> .

Se han mencionado los parámetros que estipula la ley para un buen cumplimiento de este acto de investigación. Ha continuación es importante analizar lo que sucede en la actualidad: Y es que, las personas que

---

<sup>19</sup>Manual de policía judicial república Colombia de consejo nacional de policía judicial, (ISBN 958-97762-0-5) FISCALIA GENERAL DE LA NACION 13 DE MAYO DEL 2005, Acta N° 0.53. pág. 47

desconocen las normas, aquellas alejadas de la realidad jurídica, a menudo por los medios de comunicación, se enteran de la existencia de delitos cometidos por ciudadanos, incalificables para ellos, pero aún más, reprochables; cuando conocen, que tales infractores de la ley están libres. De allí las críticas a la ineficacia de las normas expuestas por el legislador, sin tener conciencia que la mayoría de los casos, son el resultado de un mal procedimiento que ayudan a que se sede, una absolución de cargos impidiéndole a la fiscalía limitar el derecho a la libertad del criminal y de esta manera no se podrá garantizar la reparación integral del afectado. Cuando el policía judicial se encuentre en la labor de ejecución del acto y este configura acciones dispersas conforme a su ánimo personal, alejándose de la naturaleza del registro de allanamiento; esta situación conflictual va más allá de las formalidades con la que se realiza el acto e incluso cuando el policía judicial se ubica en una de las excepciones estipuladas para la ejecución de este tipo de actos ; ya que esta facultad , de ingresar a la propiedad privada de determinada persona, puede verse, representada en maltrato verbal o físico al sujeto agente de la conducta delictual, perdiéndose el norte de la búsqueda de EMP y EF, que conduzca al esclarecimiento de un hecho punible.

Las excepciones para realizar una diligencia de registro y allanamiento sin que medie orden judicial, no logran justificar, aquellos casos en los que el servidor de policía judicial, procede con violencia a la hora de arribar en la morad del presunto criminal. Es natural que, al perderse el objeto trazado para el registro y allanamiento, se corre el riesgo de que la diligencia finalice con una decisión judicial no justificable e irreparable para la víctima del delito, todo esto derivado de un mal procedimiento, que trae, como consecuencia la afectación de los derechos fundamentales del presunto criminal.

El Artículo **232** del C.P.P, en su tenor literal estipula: “Cláusula de exclusión en materia de registros y allanamientos. La expedición de una orden de registro y allanamiento por parte del fiscal, sin la observancia de alguno de los

requisitos esenciales previstos en este código, generará la invalidez de la diligencia, por lo que los elementos materiales probatorios y evidencia física, que dependan directa **y exclusivamente** de esta diligencia, carecerán de valor, serán excluidos de la actuación.

También la Constitución Política de Colombia trae unas condiciones para que el allanamiento no se considere violatorio a los derechos fundamentales como lo es el derecho a la intimidad.

“Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar”<sup>20</sup>

La anterior exposición se fundamenta en los distintos pronunciamientos jurisprudenciales que sobre este tema ha emitido la Corte Constitucional, refiriéndose el máximo tribunal a los controles de legalidad que se deben exigir en los resultados de un registro y allanamiento. Al respecto a dicho lo siguiente;

---

<sup>20</sup>Artículo 28 C.N

“el registro y allanamiento se encuentra dentro del grupo de las intervenciones que hace la fiscalía en apoyo de servidores de policía judicial en la que debe ser examinada su validez por un juez de control de garantías con posterioridad y dentro de las 36 horas siguientes a su realización, así que el control judicial ha de verificar la necesidad, oportunidad e intensidad de la actuación del ente acusador, de modo que la intervención que este suponga sobre los derechos fundamentales del sujeto de derechos( indiciado, investigado, de sus familiares, también de las víctimas del delito), únicamente opere cuando sea indispensable y solo en el grado que resulte plenamente justificado, porque si se presenta todo lo contrario a este planteamiento se estarán quebrantando derechos fundamentales que acompañan la dignidad humana del sujeto agente del delito. El juez de control de garantías cuando se encuentre en presencia de una orden de registro y allanamiento presentada por la fiscalía debe tener pleno conocimiento y acercamiento a los objetivos metodológicos en los que se soporta la petición hecha ante investigador, porque es a partir de este momento en el juez hace uso de todo su rozamiento que de ser proporcional que a la gravedad delito cometido y al a posible limitación de derechos fundamentales consagrados en la constitución y en las normas rectoras que acompañan el proceso panela, para así determinar si procede o no determinado registro y allanamiento , asegurando la legalidad formal y sustancial de la actuación, protegiendo los derechos fundamentales de quienes, por activa, por pasiva, se encuentran afectados al proceso o a la investigación preliminar; iii, verificar la correcta operación que haga la fiscalía acatando las medidas ordenadas y adoptadas para la conservación de la prueba, la persecución del delito y la procura de reparar a las víctimas y recibir la confianza del conglomerado social , a partir de estos elementos el juez de control de garantía se encuentra protegiendo los derechos del sujeto investigado, impide que las prerrogativas que el Estado asigna a la fiscalía y a su aparato técnico- científico se usen sin finalidad concreta, sin justificar un registro y allanamiento inútilmente y de modo desproporcionado ,desconociendo el carácter iusfundamental y especialmente protegidos de los bienes jurídicos reconocidos en los derechos individuales sobre los que la actuación investigativa opera”<sup>21</sup>

Además, establece esta corporación que en un término de 24 horas después de haberse realizado un registro y allanamiento en determinado lugar, es tiempo razonable para ser sometida a control de legalidad, el tiempo razonable es un elemento que todo policía judicial debe materializar de forma legal, a la hora de desplegar esta clase de actuaciones, porque todo lo que el juez de control de garantía encuentre por fuera del parámetro de

---

<sup>21</sup>sentencia C-334/2001 .MP Manuel José Cepeda Ospina

proporcionalidad, se considera ilegal. Ya que se verán afectados derechos fundamentales que tienen una valiosa importancia, aunque se desarrollan de manera distinta son un complemento esencial en la construcción del concepto de dignidad humana de cada sujeto investigado.

Esta posición la sigue reiterando la Corte Constitucional cuando sostiene lo siguiente;

“Todo el impacto que la actuación de la fiscalía produce a los derechos fundamentales es limitado por el instituto procesal de EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS “si encuentra que la fiscalía ha vulnerado los derechos fundamentales y garantías constitucionales, la actuación de registro y allanamiento es declara ilegítima, y lo que es más importante los elementos de prueba recaudados por los servidores de policía judicial se reputan inexistentes y no podrían ser luego admitidos como prueba, ni mucho menos valoradas camotal. En consecuencia, no se podrá a partir de esta actuación, llevar a cabo la continuación de una investigación penal, como tampoco podrá ser llevada ante el juez de conocimiento para efectos de la promoción de un juzgamiento; efectos estos armónicos con lo previsto del artículo 29 superior, en su inciso final que consagra,” será nula de pleno derecho toda prueba obtenida con violación al debido proceso.”<sup>22</sup>

El registro y allanamiento ya en sí mismo comprende una acepción en la cual es inevitable restringir los límites de ciertos derechos fundamentales de los que goza el ciudadano infractor penal, en el sentido, que “Allanar” un domicilio con orden judicial, seguido, la palabra “Registrar”, indiscutiblemente lleva consigo la posibilidad de examinar dicho inmueble minuciosamente, para encontrar algo oculto, dentro de esta actuación, también. Pueden concurrir, otras actuaciones de policía judicial, como lo son: la incautación de alguno de los bienes de determinada persona, como consecuencia de la relación de estos con un delito, además dentro de esta diligencia también puede surgir, la recolección de elementos destinados a consumar la conducta criminal, o la interceptación de una canal de comunicación, con la finalidad de extraer información relevante y aportarla a la investigación.

---

<sup>22</sup>sentencia C-1092 marzo 13 de 2003 M.P Dr. Álvaro Tafur Galvis

La Corte Constitucional no desconoce las diferentes situaciones que se pueden presentar al interior de esta diligencia y es por eso que en su análisis jurisprudencial no le está impidiendo a la fiscalía que ejerza su función punitiva de pendiendo como se presente la situación fáctica del delito a investigar, mucho menos está imposibilitando la actuación de los servidores de policía judicial quienes son los encargados de penetra el espacio íntimo de la persona objeto de registro y allanamiento, pero si está fijando parámetros fundamentales para que esta actuación no sobre pase los límites establecidos por el legislador como garante de un derecho penal constitucionalizado.

Analizando la postura que asume la Corte Constitucional en cuanto a la diligencia de registro y allanamientos desplegados por los cuerpos de policía judicial, en coordinación de la fiscalía delegadas para combatir la punibilidad en Colombia , se entiende que no es propiamente tema de afectación a derechos fundamentales la diligencia de registro y allanamiento como acto facultativo de la función de investigar el crimen y los sujetos quienes lo materializan , sino la actitud que asuma el policía judicial a la hora de realizar tal actuación ya que si este servidor no tiene un conocimiento jurídico y constitucional.

En cuanto a la aplicación correcta de todo este contenido normativo de ámbito nacional e internacional, será muy difícil demostrar que, en todo el recorrido de esta actuación, no hubo un desbordamiento injustificado por parte del servidor judicial que lo realice, en el cual se quebrantaron derechos fundamentales de la persona presunto autor o participe de un hecho delictivo, además, la consagración que reposa en la **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, precisa lo siguiente; la inviolabilidad del domicilio y la vida privada, desde la perspectiva del artículo 11.2 se protege la

vida privada y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas. La convención reconoce para las naciones que existe un ámbito personal que debe estar a salvo de intromisiones por parte de extraños y que el honor personal y familiar, así como el domicilio, debe estar protegido ante tales inferencias.

Retomando la postura de la Corte Constitucional en la presente interpretación jurisprudencial, considera este honorable tribunal que el ámbito de la privacidad debe quedar exento e inmune, a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, desde esta óptica el domicilio y la vida privada se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en ese espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada de la persona humana.

Refuerza esta tesis la Corte Constitucional cuando manifiesta lo siguiente;

“son tres los requisitos exigidos a las autoridades judiciales competentes para registrar un domicilio (i) la existencia de un mandamiento escrito de autoridad judicial competente(ii) el respeto a las formalidades legales, y (iii) la existencia de un motivo previamente definido por la ley”<sup>23</sup>

Considera la Corte Constitucional que es importante resaltar estos requisitos porque son los lineamientos de orden general que delimitan la operación de registrar el domicilio privado de las personas, encuéntrense o no dentro de una persecución penal, además, la corte reitera, que se debe tener presente para desarrollar la excepción de registro y allanamiento cuando existe la manifestación de la voluntad del propietario o morador del domicilio que sufrirá la intromisión, por parte de policía judicial, a su esfera íntima, que se estudie a profundidad la expectativa razonable de intimidad, criterio constitucional que el ciudadano puede estar ignorando, debido a el desconocimiento que este tiene frente a sus derechos, encontrándose desprovisto de protegerla, todo depende del protocolo de ingreso que implementen estos funcionarios, ya

---

<sup>23</sup>sentencia C-806 del 11 de noviembre 2009 M.P: Dra. María Victoria Calle

que la persona quien mora dentro del domicilio que se encuentra en proceso de ser allanado o registrado, no tiene que demostrar con cuanto rigor protege su privacidad diariamente, porque se supone que siempre se encuentra protegido por el ordenamiento constitucional. Pero en los casos, en que se está dentro de una de las excepciones, cuando no medie orden judicial expresa, la irrupción a el domicilio del propietario o de una tercera persona que se encuentre en tenencia de determinado bien inmueble, del cual se pretenda por la fiscalía registrarse y allanarse, debe contar con el consentimiento libre y voluntario del propietario o de la persona que va resultar afectada con la diligencia, ese consentimiento debe ser independiente de cualquier presión, pues de lo contrario se vicia la actuación de nulidad y consecuente a esto , los elementos de prueba obtenidos tendrán que ser expulsados de la investigación.

El parámetro de formalidad del registro y allanamiento sufre una ruptura con el margen de legalidad normativo cuándo existe la excepción, en la que la policía judicial ingresa a la morada del propietario o quien se encuentre en la tenencia de él bien solo con la mera voluntad de su dueño, apartándose esta actuación de un estricto formalismo y adecuándose a la situación concreta que pueden estar dirigidas a la imperiosa necesidad de ingresar a determinado domicilio.

La Corte Constitucional plantea el siguiente problema jurídico; ¿Vulnera el principio de inviolabilidad del domicilio y el derecho a la intimidad, permitirle a la policía judicial allanar y registrar un domicilio sin orden de autoridad judicial competente, cuando medie el consentimiento expreso del propietario o simple tenedor del bien objeto de registro o de quien tenga interés por ser afectado durante el procedimiento?

“Este problema lo resuelve reiterando que el motivo definido en la ley que justifica esta modalidad de es la realización de una investigación penal. La formalidad específica exigida por la norma es que el consentimiento del propietario, o morador del domicilio o de la persona afectada con el allanamiento sea libremente, razón por lo cual no se considera suficiente la

mera ausencia de objeción por parte del interesado.” No obstante, lo anterior, dado que la excepción planteada solo lo es frente a la exigencia de una orden escrita de autoridad judicial, pero no frente al requisito del control judicial posterior que establece en numeral 2 del artículo 250 de la carta, el allanamiento excepcional previsto en el numeral 1 del artículo 230 de la ley 906 de 2004, debe someterse al examen del juez de control de garantías, quien valorar en cada caso en concreto si el consentimiento dado por el afectado por la diligencia de allanamiento fue libre y expreso, o si por el contrario fue fruto de un acto arbitrario o abusivo, declarando exequible por los cargos analizados en esta sentencia, el numeral 1 del artículo 230 de la ley (906 de 2004), en el entendido de que el allanamiento realizado en las circunstancias previstas en la norma, se debe someter en todo caso a control posterior del juez de control de garantías”<sup>24</sup>

## **12.5 DE LA INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES**

Las telecomunicaciones en el ámbito penal, tiene una importante participación a la hora de administrar justicia; Ya que pasan de ser un medio tecnológico de fácil acceso para la ciudadanía como fuente habitual de comunicación, convirtiéndose en un instrumento técnico-científico, de gran utilidad para los cuerpos de investigación e inteligencia policial, donde ocupa un papel importante el Departamento de Interceptación y Comunicación (DIPOL), quien adelanta la mayoría de estos actos de investigación.

Estas actuaciones se configuran una vez es utilizado el medio tecnológico al servicio de la justicia, cuyo objeto va encaminado a extraer información relevante que tiene como fin el esclarecimiento del hecho delictual; su análisis criminológico debe ser suficiente para iniciar una investigación en contra de una persona determinada.

Así lo consagra el art 235 de la Ley 906 del 2004, el legislador establece la manera como debe ser regulado este acto de investigación, ya que no basta con aplicar los parámetros de manera taxativa, como lo contempla el artículo en mención, sino que además es necesario, la correcta interpretación que haga el policía judicial, porque de ello depende el éxito o el fracaso de la

---

<sup>24</sup>Sentencia C-806 del 11 de noviembre del 2009 M.P. MARIA VICTORIA CALLE CORREA.

investigación, en el entendido; de que los EMP Y EF cumplan con los requisitos exigidos para ser reconocidos con vocación probatoria.

Es imprescindible que el policía judicial a quien se le asigna esta clase de tareas investigativas tenga conocimiento sobre los presupuestos que conforman, la política criminal del Estado, como lo es la necesidad de los fines con los que se actúan en el ámbito judicial, entendiendo que en estos casos es inevitable la no invasión de la esfera íntima del ciudadano.

### **¿Pero qué es interceptar comunicaciones?**

El Decreto 1704 del 15 de agosto de 2012 en su Art. 1, trae la definición de este acto de investigación;

“la interceptación de las comunicaciones, cualquiera que sea su origen o tecnología, es un mecanismo de seguridad pública que busca optimizar la labor de investigación de los delitos que adelantan las autoridades y organismo competentes, en el marco de la constitución y la ley”.<sup>25</sup>

Así mismo, el Art. 6, del mismo Decreto establece que los funcionarios que fungen, como policía judicial, y tiene acceso a cualquier información o datos con ocasión a el ejercicio de sus funciones o participen en actividades con relación a la interceptación de comunicaciones, estarán obligados, a garantizar la reserva de los datos y confidencialidad de la investigación.

De este modo al no cumplirse correctamente con lo estipulado, el policía judicial estaría vulnerando el derecho a la intimidad, de quien está sujeto a una investigación penal , en el evento de que se divulgue por determinado medio masivo de comunicación , información personal de un ciudadano, que se ponga, ha oído de la esfera pública, como es el caso de presunciones delictivas o posibles nexos criminales, dirigidos a determinada persona, pese a que la interceptación no logra esclarecer su estatus criminal , si resuena en medio de la sociedad la posibilidad de que se trata de un delincuente y

señalarlo como tal, destruyéndose su buen nombre ; cuando se presenta esta clase de situación el funcionario de policía judicial que utiliza de manera incorrecta el protocolo de interceptación de comunicaciones, que se esté adelantando en el curso de una investigación judicial, pasaría de ser un servidor de la administración de justicia, a un presunto criminal; ya que el Código Penal, en su Art. 192 y siguientes , configuro como tipo penal básico: El que sin autorización competente acceda a un medio de comunicación para invadir la esfera íntima de una persona, la situación se agrava cuando dicha conducta delictiva, sea cometida por un funcionario estatal que ha omitido lo que se exige en estos casos.

El Art. 235 del C.P.P, establece todo lo referente al control posterior, es decir que no obstante la interceptación telefónica al ser una de las actuaciones que no necesitan control previo, por parte del Juez de Control de Garantías, el fiscal si debe acudir ante esta autoridad, para hacer un control posterior de legalidad, debiendo acudir dentro de las 24 horas siguientes al recibimiento del informe de policía judicial , que contenga os resultados de la diligencia , con el fin de realizar la verificación de legalidad sobre lo actuado, es importante resaltar que cuando se va a prorrogar una orden de interceptación de comunicaciones, si se requiere de un control previo, que permita avanzar con su procedimiento .

---

<sup>25.</sup>  
Decreto.1704/ 2012

Al interior, de este tipo de actuación, puede suceder que se presente, una línea delgada entre la información obtenida cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y las que son obtenidas de forma ilegal, en ambos casos se está ingresando a la esfera íntima de la persona investigada.

Gozando de licitud aquellas interceptaciones, que cumplen con el lleno de requisitos legales. La Corte Constitucional en varias ocasiones se ha

pronunciado expresando lo siguiente: “Las pruebas obtenidas con vulneración a los derechos fundamentales deben ser excluidas del proceso penal”.

Es decir que cuando el ente investigador no cumple con los requisitos que exige este acto la consecuencia será la exclusión de la información derivada de la interceptación de comunicaciones, por ser considerada ilegal, ya que se fragmenta el derecho a la intimidad. Por lo tanto, esta honorable corporación, ha sostenido que;

“Las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por autoridad judicial competente. El resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más, el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por tanto, la vulneración del derecho a la intimidad”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup>

Sentencia T-233/07MP: Marco Monroy Cabra

### **13. POBLACIÓN Y MUESTRA**

De acuerdo a los objetivos de esta investigación cabe señalar que la población objeto de estudio son los servidores de policía judicial que operan en la ciudad de Medellín, jueces de control de garantías y fiscales seccionales adscritos a la rama judicial, que desarrollan sus funciones dentro de las instalaciones del edificio José Félix Restrepo, ubicado en el Centro Administrativo la Alpujarra.

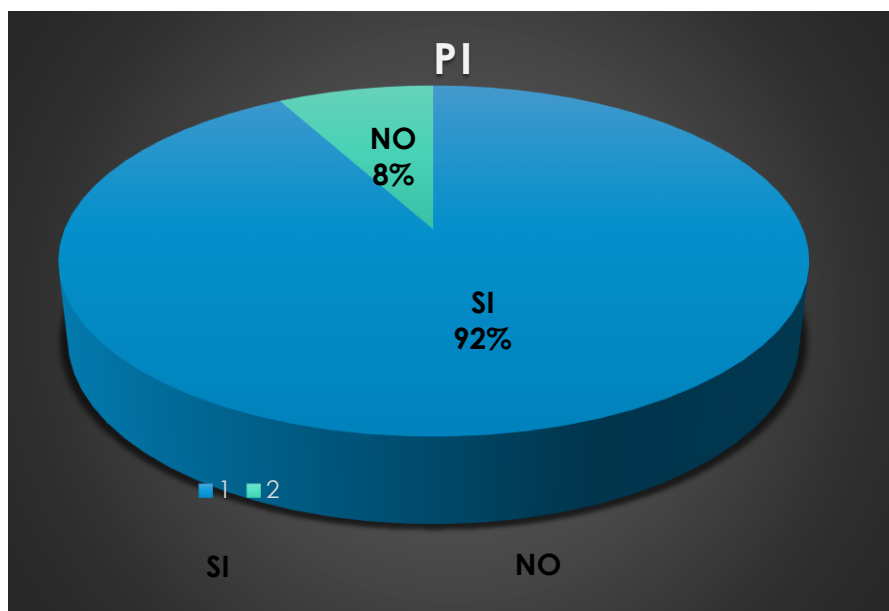
La encuesta busca arrojar información veraz, que permita alcanzar los objetivos trazados, al inicio de la investigación, identificando los actores de la problemática socio jurídica; Para determinar el número de encuestas a realizar se utilizó un muestreo probabilístico, mediante una tabulación aleatoria simple,

la cual permitió obtener el número representativo de funcionarios judiciales a encuestar en la ciudad de Medellín, de 30 encuestas diseñadas asumiéndose un Nivel de confianza de 95 % = 1.96 y un grado de error de 5% = 0.05, todo esto para determinar el tamaño de la muestra de 25 funcionarios a encuestar que representan el 100%.

## RESULTADOS ESTADISTICOS DEL EL INSTRUMENTO METODOLOGICO APLICADO

### Pregunta 1.

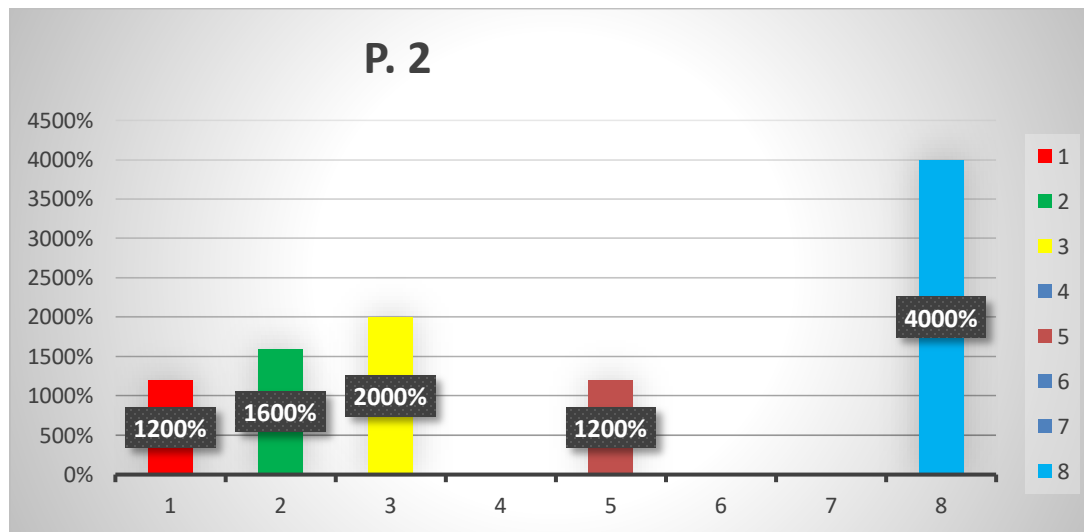
¿considera usted que el debido proceso son las garantías y derechos que se le protegen al ciudadano infractor penal?



POBLACION	Total, personas encuestadas	SI	NO
FISCALÍA SECCIONALES	2	2	
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	5	
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	13	2
JUEZ DE GARANTÍA	3	3	
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>		

## Pregunta 2.

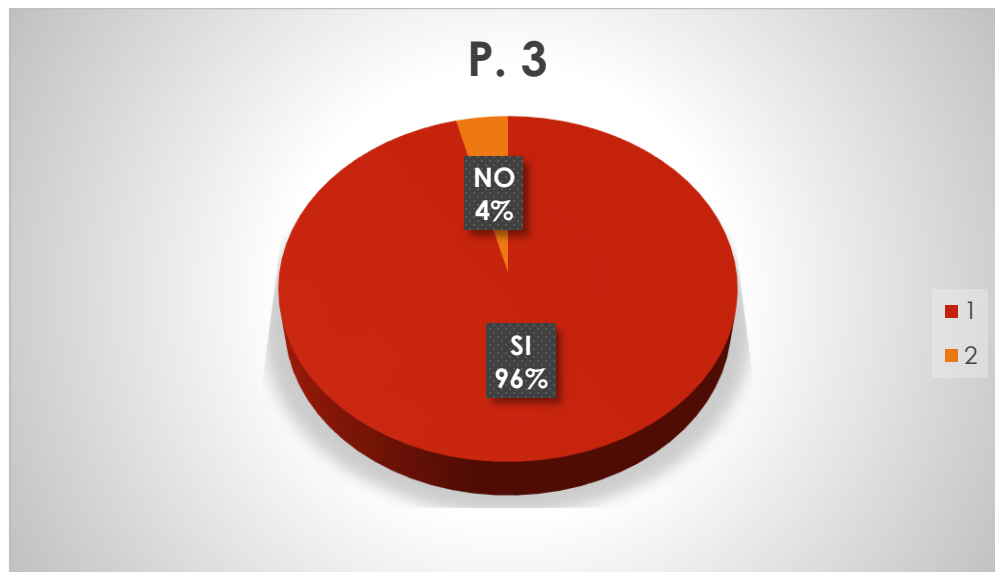
¿Cree usted que las actuaciones que realiza la policía judicial en el ejercicio de sus funciones de perseguir el crimen implican afectación a los derechos fundamentales del ciudadano investigado?



POBLACION	Total, personas encuestadas	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	NUNCA	SOLO EN CASOS DE EXTREMA URGENCIA	DEPENDE DE LA ACTUACION JUDICIAL QUE SE REALICE
fiscalía seccionales	2	1				1
policía de vigilancia	5		1	2	1	1
policías judiciales (SIGIN)	15		2	3	2	8
juez de garantía	3	2	1			
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>12%</b>	<b>16%</b>	<b>20%</b>	<b>12%</b>	<b>40%</b>

### Pregunta 3.

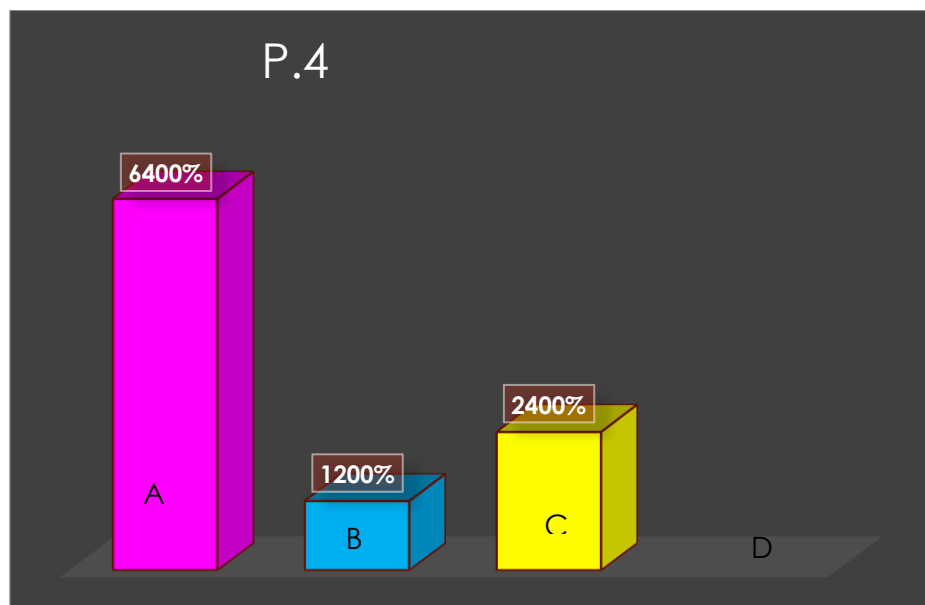
¿sabe usted que es control de legalidad de un acto de investigación?



POBLACION	Total, personas encuestadas	SI	NO
FISCALÍA SECCIONALES	2	2	
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	5	
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	14	1
JUEZ DE GARANTÍA	3	3	
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>96%</b>	<b>4%</b>

#### Pregunta 4.

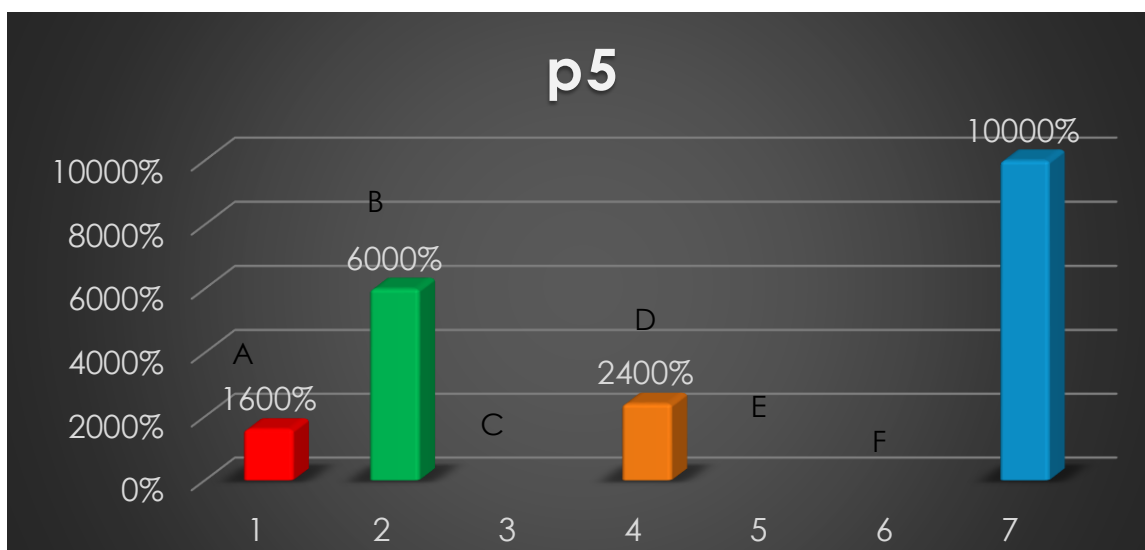
¿El control de legalidad al que deben ser sometidos los resultados obtenidos en una diligencia de registro y allanamiento es un control?



POBLACION	Total, personas encuestadas	A	B	C	D
fiscalía seccionales	2			2	
policía de vigilancia	5	2		3	
policías judiciales (SIGIN)	15	11	3	1	
juez de garantía	3	3			
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>64%</b>	<b>12%</b>	<b>24%</b>	<b>0%</b>

### Pregunta 5.

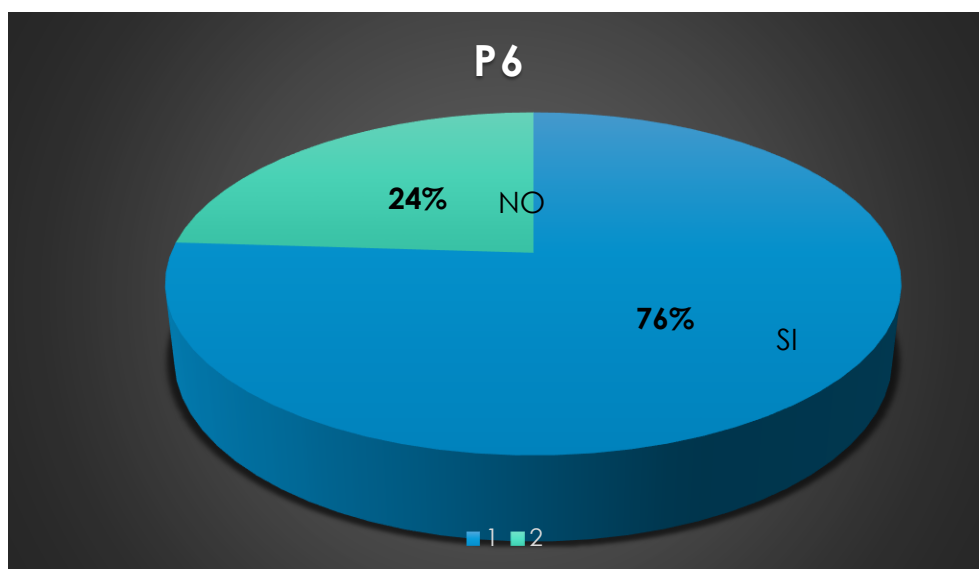
¿en qué caso cree usted que se está violenta la intimidad y el derecho de propiedad privada al practicarse un registros y allanamientos al interior de una vivienda?



POBLACION	Total, personas encuestadas	A	B	C	D
FISCALÍA SECCIONALES	2		1		1
POLICÍA DE VIGILANCIA	5		5		
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	4	7		4
JUEZ DE GARANTÍA	3		2		1
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>				

### Pregunta .6

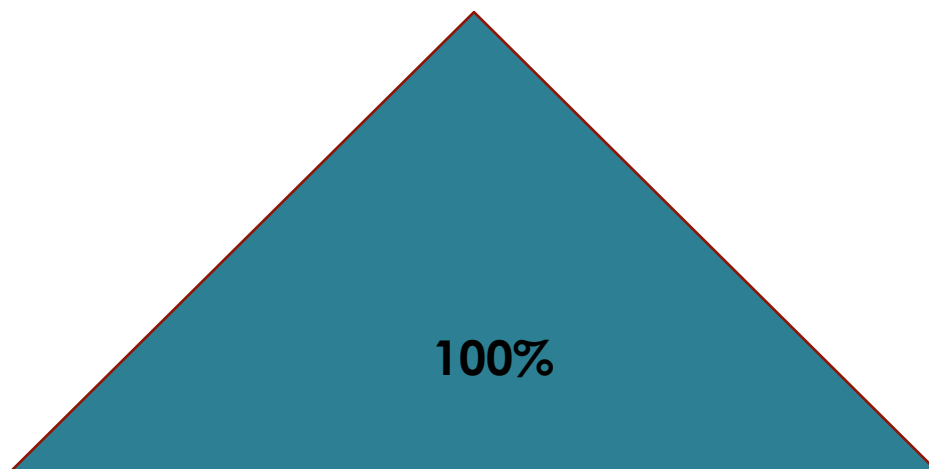
¿sabe usted si existen excepciones para realizar una diligencia de registro y allanamiento al interior de un domicilio ajeno sin orden judicial, y lo actuado no se considere violatorio de derechos fundamentales?



POBLACION	Total, personas encuestadas	SI	NO
FISCALÍA SECCIONALES	2	2	
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	3	2
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	14	1
JUEZ DE GARANTÍA	3		3
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>		

### Pregunta .7

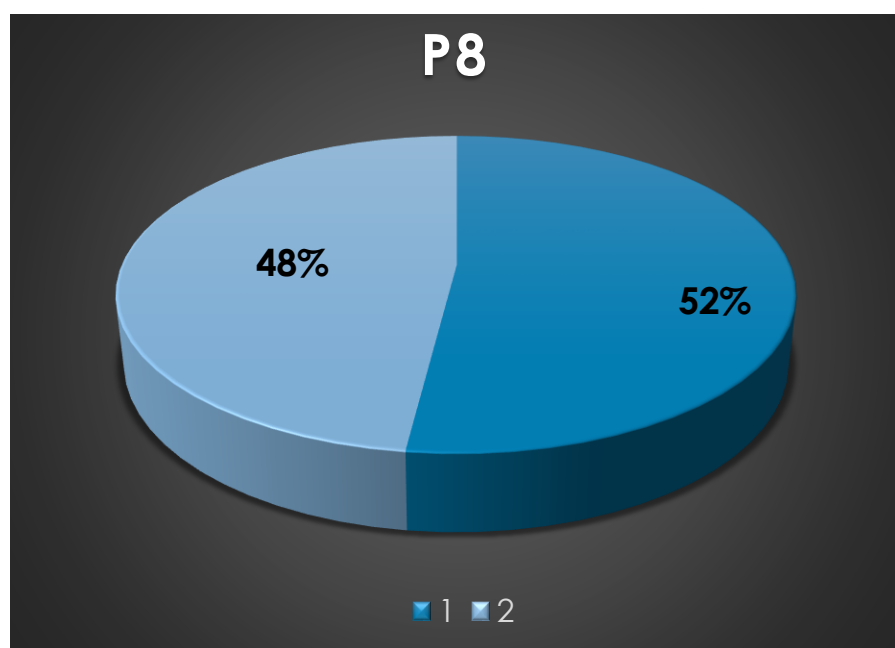
¿sabe usted que es una interceptación de comunicaciones?



POBLACION	Total, personas encuestadas	SI	NO
FISCALÍA SECCIONALES	2	2	
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	5	
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	15	
JUEZ DE GARANTÍA	3	3	
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>	

### Pregunta 8.

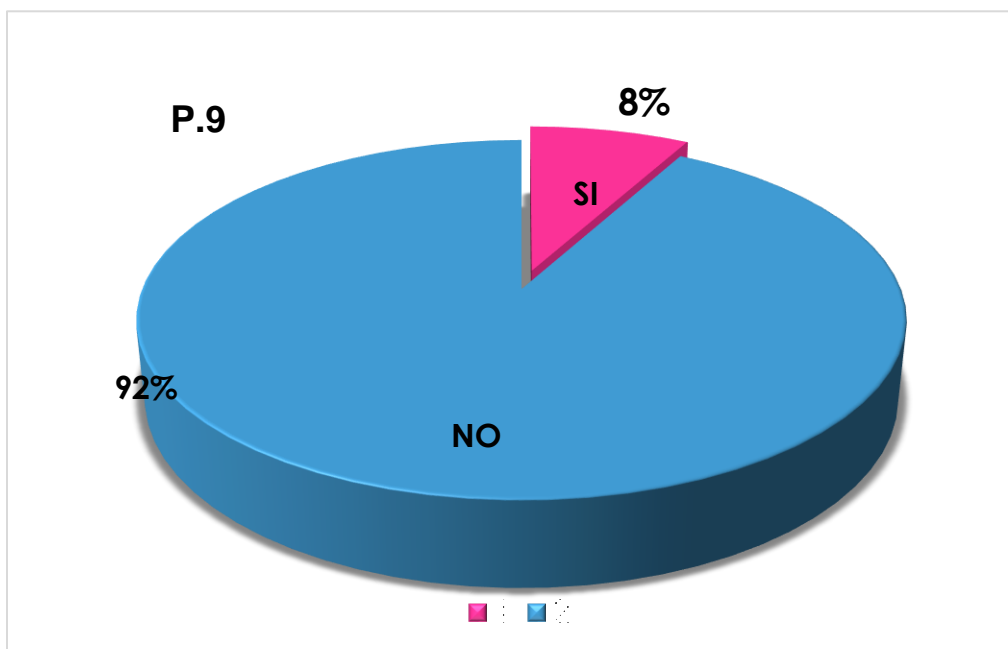
¿cree usted que para salvaguardar la integridad de todos los ciudadanos se debe difundir mediante los medios de comunicación, información investigativa de potenciales delincuentes que representan un peligro en medio de la sociedad?



POBLACION	Total, personas encuestadas	SI	NO
FISCALÍA SECCIONALES	2		2
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	4	1
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	9	6
JUEZ DE GARANTÍA	3		3
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>52%</b>	<b>48%</b>

### Pregunta 9.

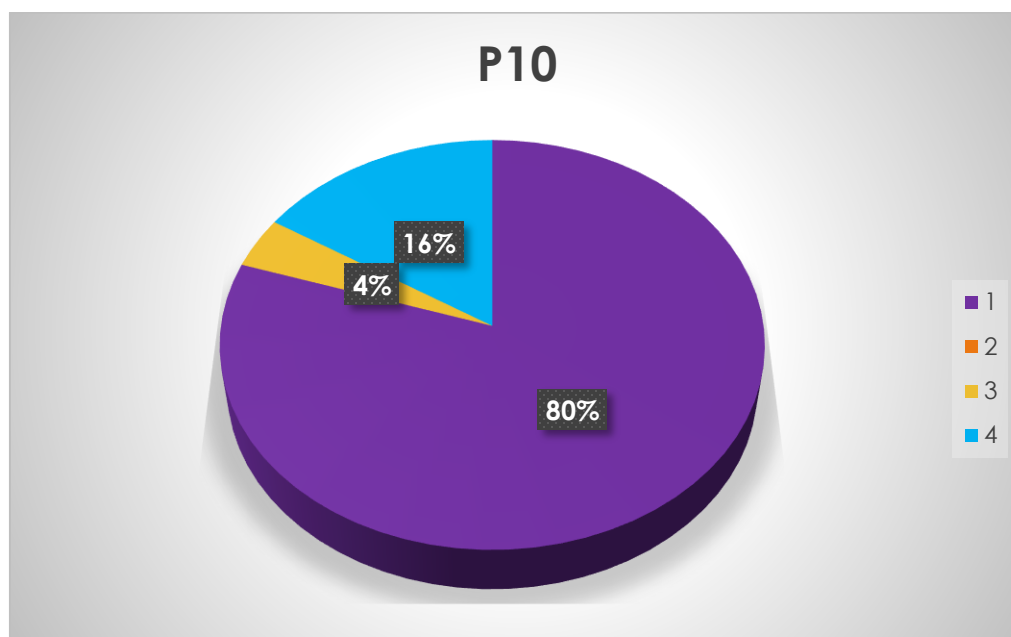
¿se puede realizar una inspección corporal sin orden judicial?



POBLACION	Total, personas encuestadas	SI	NO
FISCALÍA SECCIONALES	2		2
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	1	4
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	1	14
JUEZ DE GARANTÍA	3		3
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>8%</b>	<b>92%</b>

### Pregunta 10.

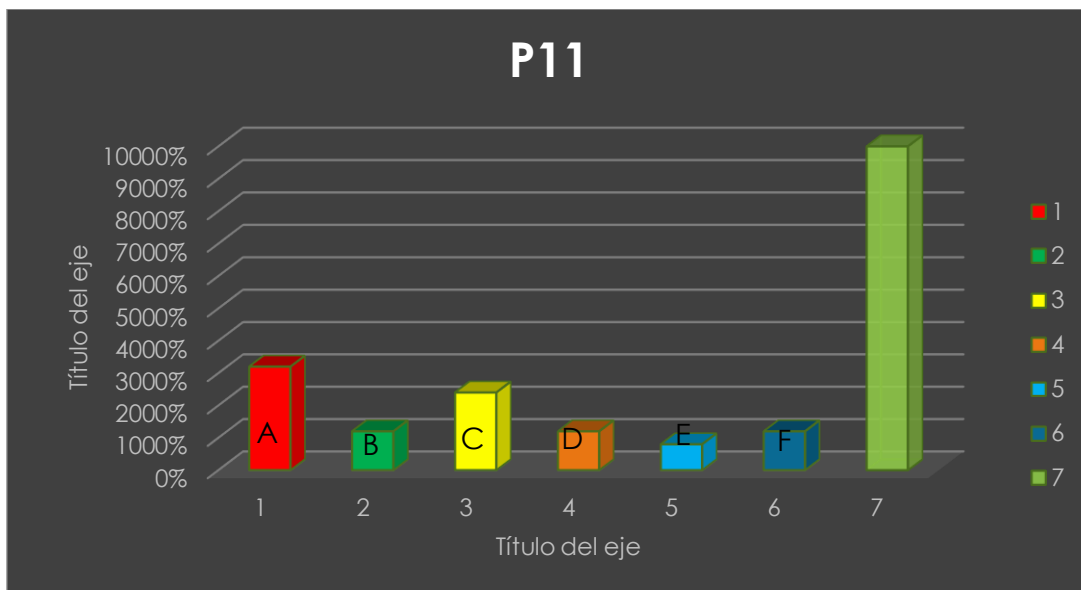
¿Cuándo se procede a realizar una inspección al interior del cuerpo de un presunto autor o copartícipe de un delito, ante que autoridad se debe solicitar la orden?



POBLACION	Total, personas encuestadas	A	B	C	D
FISCALÍA SECCIONALES	2	2			
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	3		1	1
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	12			3
JUEZ DE GARANTÍA	3	3			
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>80%</b>	<b>0</b>	<b>40%</b>	<b>16%</b>

### Pregunta.11

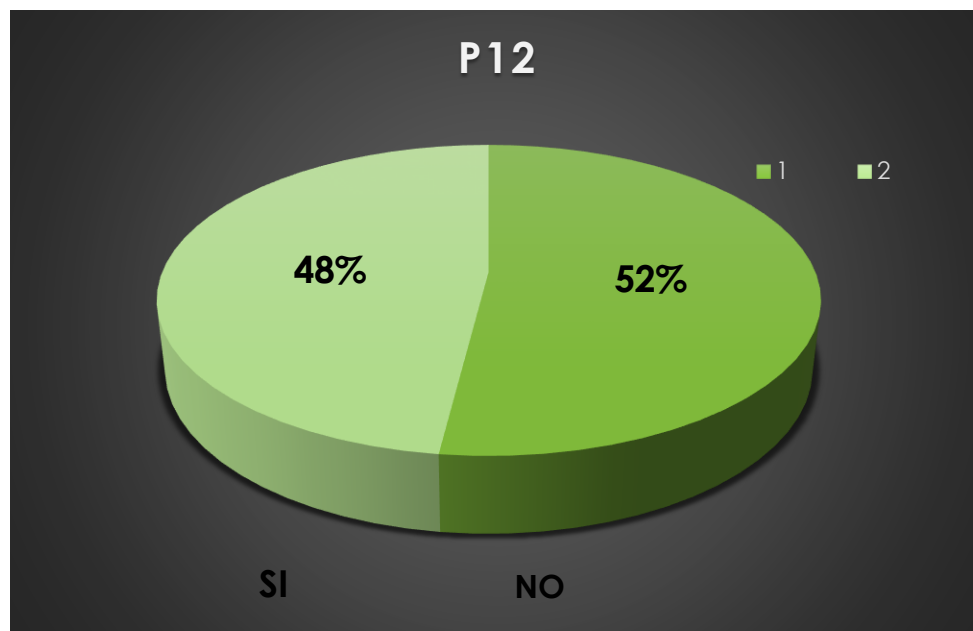
¿Al ciudadano imputado que se le realice la práctica de un examen corporal al interior de sus orificios naturales, para extraer de su cuerpo EMP Y EF, será para la indagación/o investigación criminal?



POBLACION	Total, personas encuestadas	A	B	C	D	E	F
FISCALÍA SECCIONALES	2				2		
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	2	2		1		
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	6	1	3		2	3
JUEZ DE GARANTÍA	3			3			
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>3200%</b>	<b>1200%</b>	<b>2400%</b>	<b>1200%</b>	<b>800%</b>	<b>1200%</b>

## Pregunta 12

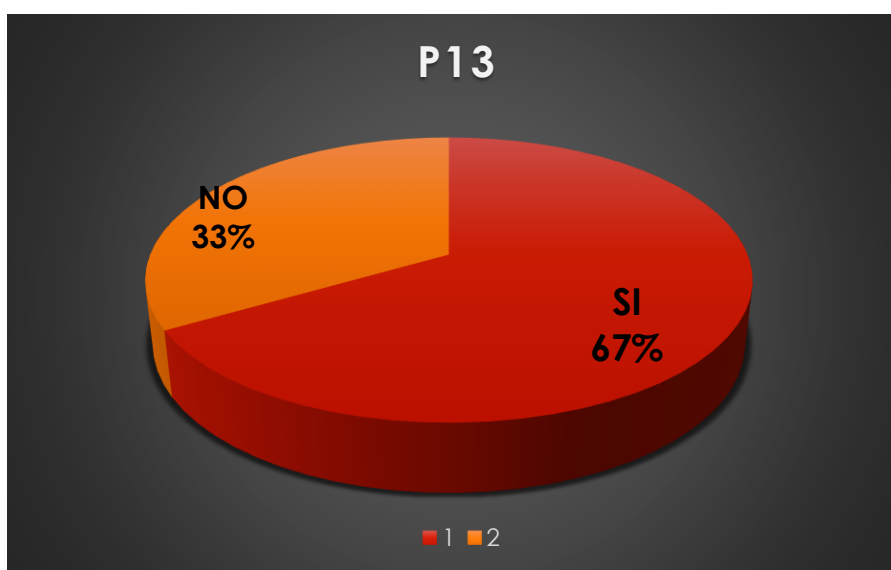
¿existen diferencia entre el acto de investigación registro personal y la requisita personal?



POBLACION	TOTAL, PERSONAS ENCUESTADAS	SI	NO
FISCALÍA SECCIONALES	2	2	
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	2	3
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	9	6
JUEZ DE GARANTÍA	3		3
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>48%</b>	<b>52%</b>

### Pregunta 13.

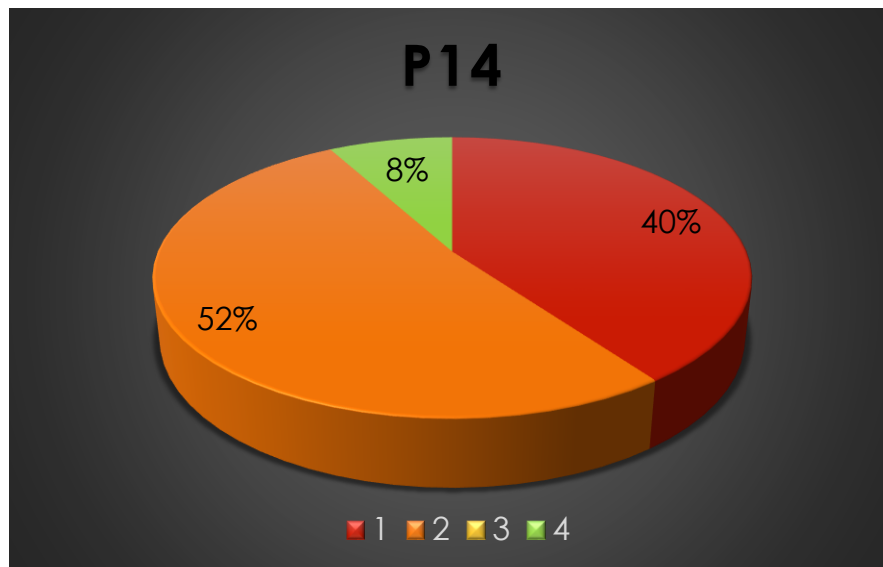
¿Dentro de la formación académica y practica que usted ha recibido para desempeñar el cargo de funcionario judicial del Estado, le han brindado espacios académicos donde le enseñen catedra sobre derecho penal constitucionalizado?



POBLACION	TOTAL, PERSONAS ENCUESTADAS	SI	NO	CON FRECUENCIA	
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	10	5	POCA FRECUENCIA	10
TOTAL	15	33%	67%	NUNCA	5

### Pregunta 14.

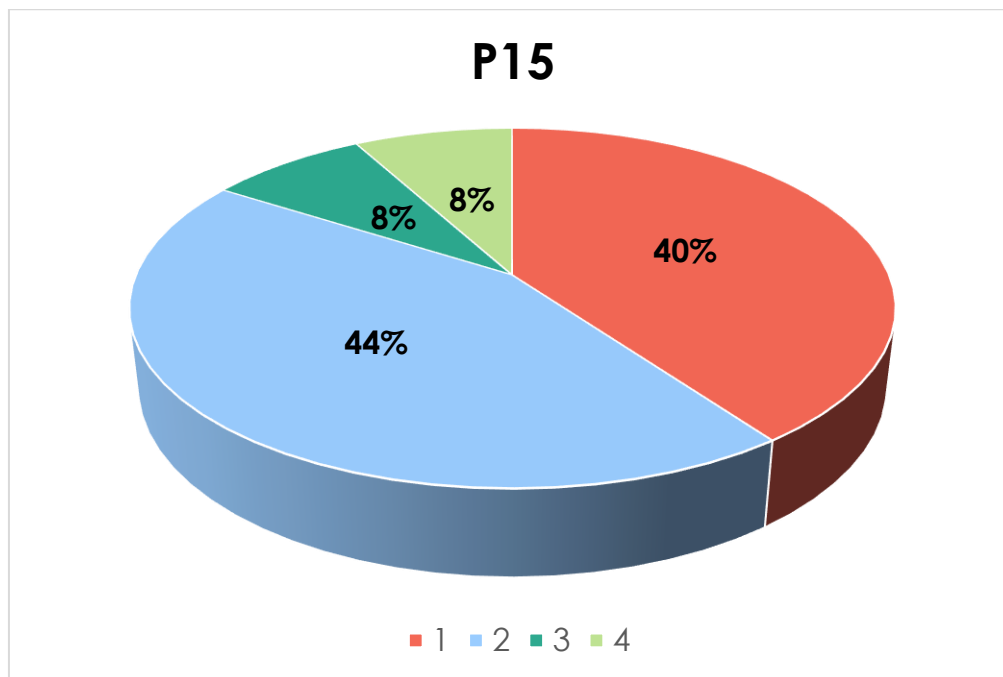
¿Después de recibir el informe de policía judicial sobre una diligencia interceptación de comunicaciones ¿sabe usted que tiempo tiene para poner esta diligencia a disposición del juez de control de garantías?



POBLACION	Total personas encuestadas	A	B	C	D
fiscalía seccionales	2	2			
policía de vigilancia	5	3			2
policías judiciales (SIGIN)	15	3	12		
juez de garantía	3	2	1		
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>40%</b>	<b>52%</b>		<b>8%</b>

### Pregunta 15.

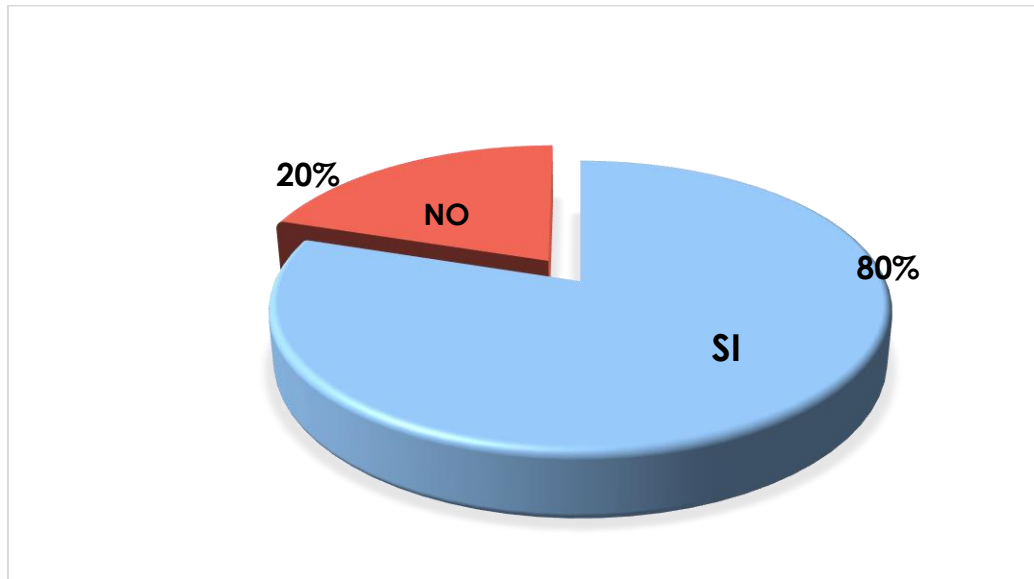
¿qué elemento esencial debe tener el investigador, para solicitar una orden judicial de inspección al interior del cuerpo?



POBLACION	Total, personas encuestadas	A	B	C	D
FISCALÍA SECCIONALES	2		2		
POLICÍA DE VIGILANCIA	5		5		
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	10	1	2	2
JUEZ DE GARANTÍA	3		3		
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>40%</b>	<b>44%</b>	<b>8%</b>	<b>8%</b>

### Preguntas 16.

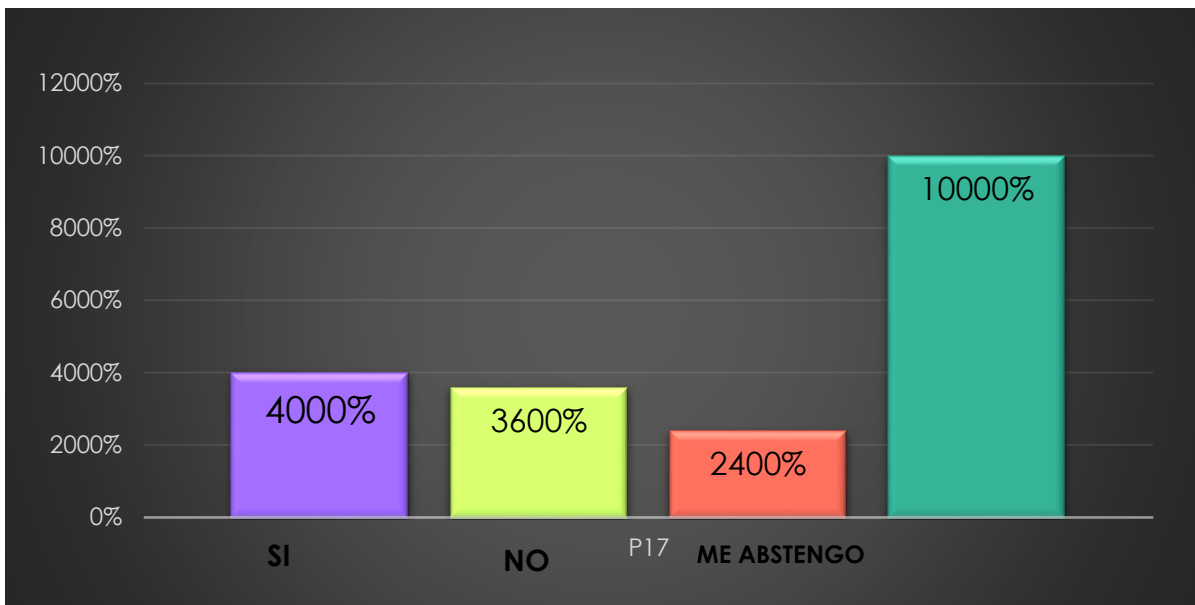
¿sabe usted que es programa de derecho procesal constitucionalizado?



POBLACION	TOTAL, PERSONAS ENCUESTADAS	SI	NO
FISCALÍA SECCIONALES	2	2	1
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	4	1
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	13	2
JUEZ DE GARANTÍA	3	3	1
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>80%</b>	<b>20%</b>

### Pregunta 17.

¿considera usted que la función de investigar el delito a través de las distintas actuaciones que desarrolla la policía judicial en coordinación de la fiscalía, hacen parte del programa de derecho penal constitucionalizado?



POBLACION	Total, personas encuestadas	SI	NO		ME ABSTENGO
FISCALÍA SECCIONALES	2		2		
POLICÍA DE VIGILANCIA	5	5			
POLICÍAS JUDICIALES (SIGIN)	15	2	7		6
JUEZ DE GARANTÍA	3	3			
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>40%</b>	<b>36%</b>		<b>24%</b>

## **14. CONCLUSIONES**

**1.-** Las actuaciones de policía judicial que afectan los derechos fundamentales de las personas sujetas a una investigación penal, ponen en entredicho la política criminal del Estado, ya que de la existencia de tales irregularidades desplegadas por el ente investigador sobrevienen unas consecuencias que por un lado pueden favorecer al indiciado, imputado o acusado, pues si se logra demostrar dentro de la investigación la existencia de esas irregularidades, se puede generar vicios de ilegalidad o de ilicitud, la exclusión del elemento material probatorio o de la prueba misma, dependiendo en la etapa en que se encuentre la actuación penal, ayudando con esto, a que no se pueda desvirtuar la presunción de inocencia del procesado y generando sentencias absolutorias o por el contrario si no se logra demostrar la existencia de dichas irregularidades aun habiendo existido, se va a lograr una sentencia condenatoria que a todas luces es arbitraria y contraria a derecho.

**2.-** Las malas prácticas dentro de las actuaciones de la policía judicial deslegitiman el ejercicio de las puniendi del Estado, pues este se tornaría en abusivo y arbitrario, contrariando mandamientos constitucionales que actúan como límites materiales y formales de dicha potestad.

**3.-** Con estas actuaciones irregulares generadas por la Policía Judicial se pone en entredicho la administración de justicia que reclaman los ciudadanos que son víctimas del actuar delincencial, pues generan absoluciones por falta de pruebas, que impiden el restablecimiento de los derechos de estos ciudadanos.

**4.-** Para nadie es un secreto que, Colombia hizo carrera desde el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, al evaluar y calificar la eficacia de las Fuerzas Armadas y de los Organismos de Seguridad del Estado, teniendo en cuenta las

estadísticas de los resultados en la lucha contra la criminalidad que mostraran estos, al punto de que se ofrecían dadas o premios a los miembros de estas instituciones que realizaran actuaciones que permitieran el desmantelamiento de las bandas criminales que operaran en cada región y todo esto generó una práctica poco ortodoxa al interior de esas Instituciones, pues muchos de sus miembros con el objetivo de ganar esos premios y dadas comenzaron a mostrar resultados pero violando los derechos y garantías de los ciudadanos, dando origen a los famosos falsos positivos, con las funestas consecuencias que ya conocemos, ahora bien en la actualidad esa práctica está haciendo carrera en la propia fiscalía y en los organismos de policía judicial, que la apoyan, pues la forma de evaluar y calificar a los fiscales es precisamente con fundamento en estadísticas y resultados en las investigaciones judiciales que cada uno de ellos adelanta, al punto que producto de ese afán de mostrar una eficacia en la persecución del crimen a todo nivel se están dando ya no falsos positivos policiales o militares, sino falsos positivos judiciales, nótese lo que pasó con el famoso cartel de falsos testigos y lo que está pasando en diferentes fiscalías seccionales, donde los fiscales se están quejando por la presión que están ejerciendo sobre ellos los directores de fiscalías, para que soliciten ordenes de captura en investigaciones en las cuales no se cuenta con los suficientes motivos razonablemente fundados para emprender una investigación y muchos de estos funcionarios para no perder su trabajo o para obtener una buena calificación presionan a la policía judicial para que aceleren las investigaciones y adelanten actuaciones en donde muchas veces no se cumplen con las formalidades legales y se irrespetan los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos.

**5-** Las actuaciones de policía judicial que afectan los derechos fundamentales de las personas sujetas a una indagación o a una investigación penal, obstaculiza un buen desarrollo de la política criminal del Estado, ya que de la existencia de tales irregularidades desplegadas por el ente investigador, sobrevienen unas consecuencias que protegen al indiciado,

imputado o acusado **evitando así una reparación justa a la persona víctima de la conducta punible y permitiendo que el infractor siga siendo un peligro para la sociedad.**

De lo anterior el paso a seguir sería la exclusión de la prueba obtenida sin el cumplimiento de los requisitos de la misma, ya que esta, si estaría afectando los derechos fundamentales de la persona sujeta a una investigación penal; de acuerdo a lo estipulado en artículo **29 de la Constitución Política de Colombia** “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

Seguido a esto el **Artículo 23 del C.P.P** establece la Cláusula de exclusión. **Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.** Igual tratamiento recibirá las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas, o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia. Respecto a este artículo la Corte Constitucional dijo lo siguiente;

“esta norma general no se opone al artículo 29 Superior, y por el contrario lo reafirma, al disponer la **nulidad de pleno derecho de la prueba y su exclusión** cuando ha sido obtenida con violación de las garantías fundamentales, así como las que sean consecuencia de las pruebas excluidas; es decir, se refiere a la nulidad de pleno derecho y la exclusión del proceso de la prueba obtenida contrariando la Constitución, la que según lo considerado por la Corte, es una fuente de exclusión de la prueba de conformidad con el artículo 29 Superior”<sup>25</sup>

De esta manera el interrogante que surge es el siguiente ¿para que el desgaste del legislador en establecer reglas de legalidad si no se están tomando medidas para evitar el incumplimiento de las mismas? Pues con estas irregularidades no solo se afectado el infractor de la ley en sus derechos, sino que además se estaría privando de garantizar los derechos de una persona que se encuentra en calidad de víctima.

---

<sup>25</sup>Sentencia C-591 de 2005, M.P Clara Inés Vargas Hernández

**6.-** Como ya se explicó en precedencia, la política criminal es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción, luego las violaciones de los derechos y garantías que se están presentando por parte de la policía judicial en la realización de los diferentes actos de investigación afecta de forma directa la política criminal de Colombia, porque de alguna manera con estas actuaciones se deslegitima el uso del derecho penal, como herramienta de control social, pues esta solo se debe utilizar no solo como ultima ratio sino respetando los derechos y garantías de los ciudadanos que son objeto de este control.

Como bien lo Dijo la Corte;

“La legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado... y la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”.<sup>26</sup>

Luego se reitera estas malas prácticas constituyen un problema de la política criminal, poniendo en entredicho la existencia de la misma en el Estado Colombiano.

La presente investigación finaliza, comprendiendo que no basta con el solo análisis crítico de la institución de servidores de la policía judicial y la forma irregular como estos funcionarios despliegan sus actos de investigación, en la etapa de indagación e investigación penal , ya que , se pretende avanzar, más allá, de lo que taxativamente a dispuesto el código de procedimiento penal en materia de actuaciones de PJ , y lo diseñado en los manuales de policía judicial, pues cada reflexión frente a este tema, busca como resultado, poder realizar un aporte a los estudiantes de derecho, abogados litigantes y personal adscrito a la rama judicial, de que al leer las páginas de este escrito,

---

<sup>26</sup>Sentencia Nro. 936 Del 10 de noviembre de 2010, M.P. LUIS VARGAS SILVA

encuentren un referente académico, respecto del manejo y estructura de los actos de investigación criminal. Además, con este aporte, se pueda hacer un mejor control de legalidad, a las actuaciones ejecutadas por la policía judicial, evitando con esto cualquier tipo de irregularidades, que termina en un serio quebrantamiento al debido proceso consagrado en la carta constitucional.

Esta investigación no es un producto acabado, porque a pesar de los múltiples intentos por abarcar la esencia y desarrollo de cada actuación de la policía judicial, se torna complejo, para las investigadoras, ya que, se requiere de mucho tiempo para investigar con tal minucia, que se pueda agotar uno por uno cada acto de investigación, sin embargo, con los resultados obtenidos hasta la fecha, tenemos la visión de continuar investigando, ampliando el espectro multidisciplinario de las ciencias penales, en materia de investigación criminal.

## PROPUESTA

Con los objetivos logrados en la presenta investigación, se propone generar un impacto institucional, al interior de este órgano Estatal, donde se brinden espacios académicos en materia de derecho penal constitucionalizado, de un nivel de estudio superior, además, que las cátedras al interior de esta institución, se implementen de forma permanente para tener como resultado una formación integral de estos servidores de policía judicial , cuya finalidad sea siempre la armonía entre los procedimientos técnicos-científicos que estos despliegan a diario, en el ejercicio de sus actuaciones con base en las ciencias que integran la criminalística, y el respeto por las garantías procesales y derechos consagrados constitucionalmente, que pertenecen al ciudadano infractor penal. De esta forma se estaría presentando dos preceptos de vital importancia en el mundo jurídico del derecho penal, el primero, sería la humanización del derecho penal por parte del órgano de investigación criminal quien es el responsable de dinamizar la actuación penal, y el segundo serio que atreves, de un integro desarrollo de las actuaciones de policía judicial se enaltezca el valor justicia.

## TABLA DE SIGLAS

- **PJ:** policía judicial
- **DIPOL:** Departamento de Interceptación y Comunicación
- **PONAL:** policía nacional
- **EMP:** elemento material probatorio
- **SIJIN:** seccional de investigación criminal (municipal y departamental)
- **DIJIN:** dirección de investigación criminal e interpol (territorio nacional)
- **CTI:** cuerpo técnico de investigación.
- **EF:** evidencia física
- **PMGOCRIM:** “programa metodológico de investigación criminal
- **JCG:** juez de control de garantías
- **URI:** unidad de reacción inmediata
- **ESPOA:** número único de noticia criminal
- **C.P.P:** código de procedimiento penal

## **BIBLIOGRAFIA**

1.-DIEGO ARMANDO CARDONA OCAMPO Y NATALIA TORRES, Diseño de una propuesta de socialización sobre los órganos que realizan funciones de policía judicial, Corporación Politécnico Marco Fidel, (207) Bello Antioquia

2.-DIEGO ALONSO ZAPATA ZAPATA Y GUSTAVO ALBERTO MURILLO. EL Derecho Constitucionalizado de no autoincriminación frente a las intervenciones corporales en el Sistema Penal Acusatorio, Universidad Autónoma Latinoamericana (2007) Medellín -Colombia

3.-FISCALÍA GENERAL DEL LA NACIÓN, Manual Único de policía judicial (ISBN958-97762-05-05) Bogotá D.C, 2005.

4.- Fiscalía General de la Nación, Manual de Procedimiento de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio. República de Colombia. ISBN958-975542-5-2 Bogotá, D.C (2006)

5.- OCHOA OSPINA, Sigfredo, Curso teórico- práctico de. Policía judicial, Policía científica y Técnica de policía judicial, primera edición, abril de 2008. Liberia señal editora Medellín-Colombia,

6.- TORO LUCENA OSCAR Arturo. Intervenciones Corporales Y Derechos Fundamentales: Límites, revista jurídica "Criterio jurídico garantista (issn: 2145-3381 - Año 2 - Vol. No. 3 - Julio-diciembre de (2010

**Jurisprudencia.**

Corte Constitucional

Sentencia Nro. 936 de 10 de noviembre de 2010, M.P. LUIS VARGAS SILVA

Sentencia C-822 de 10 de agosto de 2005 M.P, MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Sentencia C-334/2001.MP MANUEL JOSÉ CEPEDA OSPINA

Sentencia C-1092 del 13 marzo del 2003 M.P DR. ÁLVARO TAFUR GALVIS

SentenciaC-806 del 11 de noviembre 2009 M.P: DRA. MARÍA VICTORIA CALLE

Sentencia T-233/07, MP: MARCO MONROY CABRA

Sentencia C-591 DE 2005, M.P CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

**Legislación.**

ACTO LEGISLATIVO 09 DE 2002

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

GACETA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LEY 906 DE 2004 ACTUAL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

LEY 599 DE 200 ACTUAL CÓDIGO PENAL

LEY 114 DE 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA ENTRE OTRAS COSAS LA LEY 906 DE 2004

EL DECRETO LEY 1704 DEL 15 DE AGOSTO DE 2012, ARTÍCULO PRIMERO

**Tratados Internacionales.**

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ENTRADA EN VIGOR, 23 DE MARZO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966, ENTRO A REGIR EN COLOMBIA A TRAVES DE LA LEY-23313 DE 1986.

CONVECCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, SAN JOSÉ DE COSTA RICA, QUE ENTRO A REGIR EN COLOMBIA CON LA LEY 16 DE 1972.

## ANEXOS

### ANEXO A. DISEÑO DE ENCUESTA

#### ENCUESTA N°001

Encuesta realizada por estudiantes de quinto año de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, con la finalidad de recolectar información estadística referente a las actuaciones de policía judicial y su relación con los derechos fundamentales del ciudadano infractor penal en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Por favor llene los siguientes datos.

SEXO

Femenino

Masculino

Edad \_\_\_\_\_

**cargo publico**

servidor de policía judici

servidor de policía de vigilanci

**¿institución a la que pertenece?**

DIJIN

SIJIN

CTI

OTRA

Cual \_\_\_\_\_

FISCAL URI

FISCAL LOCAL

FISCAL SECCIONA

JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍA

JUZGADO \_\_\_\_\_

**Año en que en peso a ocupar el cargo publico** \_\_\_\_\_

**Seleccione su respuesta****1. ¿Qué entiende usted por debido proceso?**

R: Son todas las garantías y derechos fundamentales consagrados constitucionalmente que deben respetársele a un ciudadano que infringe el ordenamiento jurídico penal, independiente de su estatus de indiciado, imputado, o acusado dentro de la actuación penal.

**2. ¿Cree usted que las actuaciones que realiza la policía judicial en el ejercicio de sus funciones de perseguir el crimen implican afectación a los derechos fundamentales del ciudadano investigado?**

Siempre  casi siempre  nunca

solo en caso de extrema urgencia  depende de la actuación judicial

**3. ¿sabe usted que es control de legalidad de un acto de investigación?**

SI  NO

**Elija una opción del siguiente enunciado****4. ¿El control de legalidad al que deben ser sometidos los resultados obtenidos en una diligencia de registro y allanamiento es un control?**

A. Control posterior a el registro y allanamiento ante el juez de control de garantías

R/: [ **CONTROL** posterior, dentro de las siguientes 24 horas, en audiencia RESERVADA (arts. 155.2 y 237)<sup>27</sup>. A control posterior también se somete la autorización dada a la policía judicial por el fiscal (art. 237.1). En la C-025 de 2009, la Corte hace ver que el indiciado puede asistir a esta audiencia reservada:<sup>27</sup>

- B. Control anterior a el registro y allanamiento ante el juez de control de garantías
- C. Control Previo y posterior a el registro y allanamiento ante el juez de control de garantías
- D. Es potestativo del fiscal la actuación necesita ser sometido a control
- E. Es facultativo de la función de investigar por parte de la policía judicial no necesita control

**5. en qué eventos cree usted que se está violenta la intimidad y el derecho de propiedad privada al practicarse un registros y allanamientos al interior de una vivienda.**

- a. cuando exista la ausencia de voluntad libre por parte del propietario para el ingreso del funcionario

R/: **ARTICULO 230 C. P. P CUANDO** Medie consentimiento expreso del propietario o simple tenedor del bien objeto del registro, o de quien tenga interés por ser afectado durante el procedimiento. En esta eventualidad, no se considerará como suficiente la mera ausencia de objeciones por parte del interesado, sino que deberá acreditarse la libertad del afectado al manifestar la autorización para el registro al interior de su propiedad

- b. cuando media la voluntad del propietario o morador del inmueble para hacerse el registro y allanamiento
- c. cuando el registro de allanamiento se hace a campo abierto
- d. ninguna de las anterior

**6. ¿sabe usted si existen excepciones para realizar una diligencia de registro y allanamiento al interior de un domicilio ajeno sin orden judicial, y lo actuado no se considere violatorio de derechos fundamentales?**

Si  no

**Cuales son:**

- **Medie consentimiento expreso del propietario o simple tenedor del bien objeto del registro, o de quien tenga interés por ser afectado durante el procedimiento.**

<sup>27</sup> En la C-131 de 2009 la CC no ve que el término de 36 horas del artículo 250:2 de la carta (igual en el 14 del código), se contradice en el 237 del código que prevé un término de 24 horas. Igual aclaración cabe hacer respecto de la retención de correspondencia, la interceptación de comunicaciones y la recuperación de

- No exista una expectativa razonable de intimidad que justifique el requisito de la orden. En esta eventualidad, se considera que no existe dicha expectativa cuando el objeto se encuentra en campo abierto, a plena vista, o cuando se encuentra abandonado.
- Cuando el objeto se encuentre a plena vista merced al auxilio de medios técnicos que permitan visualizarlo más allá del alcance normal de los sentidos
- Se trate de situaciones de emergencia tales como incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad
- 4. En los casos de flagrancia (art. 229)

7 ¿sabe usted que es una interceptación de comunicaciones?

SI

NO

8. **¿cree usted que para salvaguardar la integridad de todos los ciudadanos se debe difundir mediante los medios de comunicación, información investigativa de potenciales delincuentes que representan un peligro en medio de la sociedad.**

SI

NO

R/: los actos de interceptación de comunicaciones deben hacerse dentro de los siguientes 3 meses las informaciones obtenidas de este tipo de diligencia deben constar con estricta reserva, Los motivos para la invocación de este acto tienen que ser razonablemente fundados; de no ser así, se puede dar la exclusión de la evidencia obtenida [ *“En ese sentido se pronunció la Corte en la sentencia C-131 de 2009”* ]

9. **¿se puede realizar una inspección corporal sin orden judicial?**

SI

NO

10. **¿Cuándo se procede a realizar una inspección al interior del cuerpo de un presunto autor o copartícipe de un delito, ante que autoridad se debe solicitar la orden?**

A. Juez De Control De Garantías

B. Fiscal del caso

C. No se necesita Orden

D. Juez penal de conocimiento

E. Ninguna es correcta

11. **¿Al ciudadano imputado que se le realice la práctica de un examen corporal al interior de sus orificios naturales, para extraer de su cuerpo EMP Y EF, será para la indagación/o investigación criminal**

A. Una evidencia física sometida a cadena de custodia

B. un elemento material de prueba pertinente para el esclarecimiento del delito

C. Un instrumento para la obtención de EMP Y EF

D. Un órgano de prueba que debe ser invadido lo mínimamente posible

E. Un objeto material de prueba incorporada a el programa metodológico de investigación criminal.

F. Un sujeto determinate para la investigación del caso en concreto

12. **En breves palabras diga 2 diferencias entre el registro personal y la requisa.**

#### REGISTRO PERSONAL

#### REQUISA PERSONAL

<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Esta actuación es propia de la policía judicial (PJ), requiere orden judicial, y se realiza en etapa investigativa</li> <li>➤ Solo cuando se trate de registro incidental no se requerirá orden judicial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se trata de un procedimiento preventivo</li> <li>➤ Esta es una actividad policial propia de la policía de vigilancia</li> <li>➤ (PONAL) y no requiere orden judicial, siendo requisa rutinaria de estos agentes del Estado</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se trata de un examen que implica la desnudes del presunto delincuente, tocando sus partes corpóreas, sin examinar el interior de este individuo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se trata de un tocamiento superficial de la vestimenta del presunto delincuente</li> </ul>

13 ¿Dentro de la formación académica y practica que usted ha recibido para desempeñar el cargo de funcionario judicial del Estado, le han brindado espacios académicos donde le enseñen catedra sobre derecho penal constitucionalizado?

SI NO NUNCA CON FRECUENCIA CON POCA FRECUENCIA 

14. Después de recibir el informe de policía judicial sobre una diligencia interceptación de comunicaciones ¿sabe usted que tiempo tiene para poner esta diligencia a disposición del juez de control de garantías?

a. 24 otras horas una vez recibido el informe ejecutivo b. .36 horas una vez recibido el informe ejecutivo c. 48 horas una vez conocida la noticia criminal d. 12 horas una vez hecho es de conocimiento de la fiscalía 

15 ¿Qué elemento esencial debe tener el investigador, para solicitar una orden judicial de inspección al interior del cuerpo del ciudadano imputado?

A. sospecha de la comisión de una conducta delictiva 

B. motivos razonablemente fundados que al interior de su cuerpo existen EMP Y EF

que lo hacen autor o coparticipe de un delito.

- C. por qué la actuación se encuentra dentro del plan metodológico de investigación criminal
- D. porque la práctica de este acto es necesario para continuar la investigación

16. **¿sabe usted que es programa procesal constitucionalizado?**

SI

NO

17. **¿considera usted que la función de investigar el delito atreves de las distintas actuaciones que desarrolla la policía judicial en coordinación de la fiscalía, hacen parte del programa de derecho penal constitucionalizado?**

SI

NO

Me abstengo de la respuesta

*Muchísimas gracias por su gran aporte a nuestra investigación*

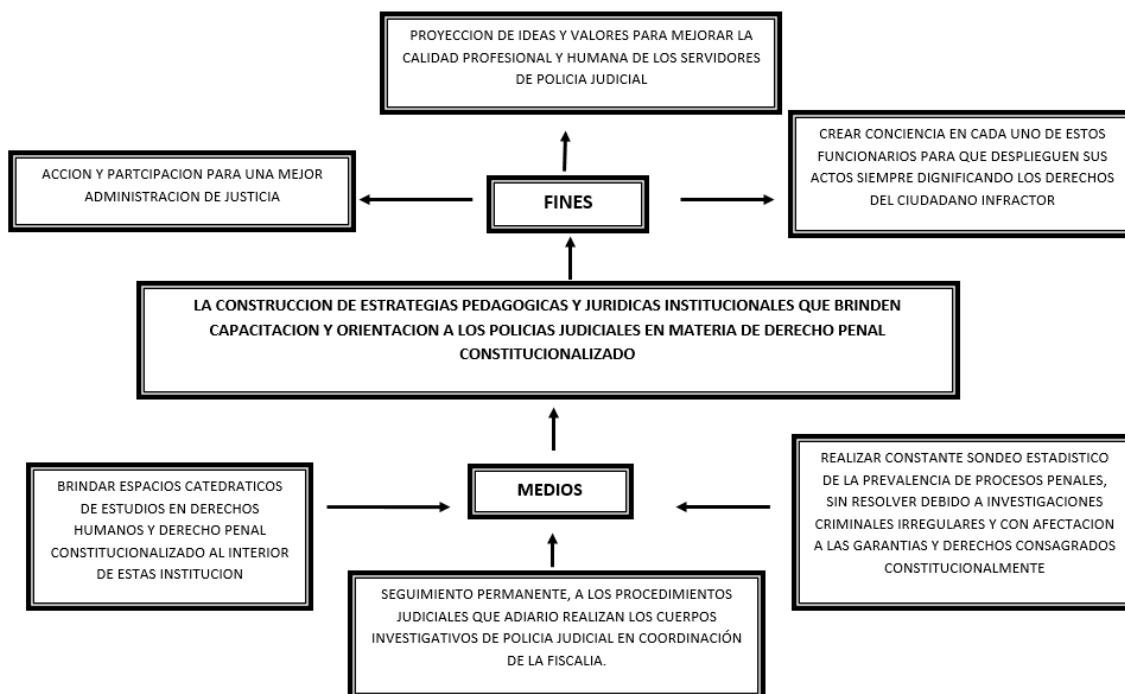


## ANEXO B. MARCO LOGICO

### ARBOL DE EL PROBLEMA



### ARBOL DEL ANÁLISIS



## ANEXO C. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Fotografía N°1



Fotografía N°2



Fotografía N° 3



Fotografía N° 4



## ANEXO D. TABULACION DE ENCUESTA

<b>P 1.</b> considera usted que el debido proceso son las garantías y derechos que se le protegen al ciudadano infractor penal						
POBLACION	CANTIDAD DE PERSONAS ENCUESTADAS		SI	NO	RESULTADOS	
					SI	NO
JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS	3		+++		3	
FISCALES SECCIONALES	2		++		2	
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL)	5		+++++		5	
POLICIA JUDICIAL(SIJIN)	15		+++++	-	13	2
	<b>TOTAL 25</b>					

<b>P2</b> ¿Cree usted que las actuaciones que realiza la policía judicial en el ejercicio de sus funciones de perseguir el crimen implican afectación a los derechos fundamentales del ciudadano investigado?						
población	siempre	casi siempre	nunca	solo en casos de extrema urgencia	depende de la actuación judicial que se realice	
JUCES CONTROL DE GARANTIA [3]	++: 2	+: 1	0	0	0	
FISCALES SECCIONALES [2]	+: 1				+: 1	
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL) [5]		+: 1	+++: 3	+: 1	+: 1	

<b>P3.</b> ¿sabe usted que es control de legalidad de un acto de investigación?					
POBLACION	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	SI	NO	RESULTADOS	
JUECES CONTROL DE GARANTIAS	3	+++		SI 3	NO 0
FISCALES SECCIONALES	2	++		2	0
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL)	5	+++++		5	0
POLICIA JUDICIAL(SIJIN)	15	+++++	+	14	1
	<b>TOTAL 25</b>				

<b>P4.</b> ¿El control de legalidad al que deben ser sometidos los resultados obtenidos en una diligencia de registro y allanamiento es un control?						
POBLACION	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	A	B	C	D	E
JUCES CONTROL DE GARABTIAS	3	+++ 3			0	0
FISCALES SECCIONALES	2			++ 2	0	0
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL)	5	++ 2		+++ 3	0	0
POLICIA JUDICIAL (SIJIN)	15	+++++ 11	+++ 3	+ 1	0	0
	<b>TOTAL 25</b>					

**P 5.** en qué eventos cree usted que se está violenta la intimidad y el derecho de propiedad privada al practicarse un registros y allanamientos al interior de una vivienda.

POBLACION	CANTIDAD DE PERSONAS ENCUESTADAS	A	B	C	D	RESULTADOS			
						A	B	C	D
JUCES DE CONTROL DE GARANTIAS	3		++		+		2		1
FISCALES SECCIONALES	2		+		+		1		1
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL)	5		+++++				5		
POLICIA JUDICIAL(SIJIN)	15	++++	+++++++		++++	4	7		4
	TOTAL 25								

**P6.** ¿sabe usted si existen excepciones para realizar una diligencia de registro y allanamiento al interior de un domicilio ajeno sin orden judicial, y lo actuado no se considere violatorio de derechos fundamentales?

POBLACION	CANTIDAD DE PERSONAS ENCUESTADAS	SI	NO	RESULTADOS	
				SI	NO
JUCES DE CONTROL DE GARANTIAS	3	+++		3	
FISCALES SECCIONALES	2	++		2	
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL)	5	+++	++	3	2
POLICIA JUDICIAL(SIJIN)	15	+++++	+	14	1
	TOTAL 25				

<b>P7.</b> ¿sabe usted que es una interceptación de comunicaciones?					
POBLACION	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	SI	NO	RESULTADOS	
				SI	NO
JUCES CONTROL DE GARANTIA	3	+++		3	
FISCALES SECCIONALES	2	++		2	
POLICIA DE VIJILANCIA(PONAL)	5	+++++		5	
POLICIA JUDICIAL(SIJIN)	15	+++++		15	
	TOTAL: 25				

<b>P8.</b> ¿cree usted que para salvaguardar la integridad de todos los ciudadanos se debe difundir mediante los medios de comunicación, información investigativa de potenciales delincuentes que representan un peligro en medio de la sociedad.					
POBLACION	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	SI	NO	RESULTADOS	
				SI	NO
JUECES CONTROL DE GARANTIAS	3		+++		3
FISCALES SECCIONALES	2		++		2
POLICIA DE VIJILANCIA(PONAL)	5++++		+	4	1
POLICIA JUDICIAL(SIJIN)	15	+++++++	+++++	9	6
	TOTAL: 25				



**P11.** Al ciudadano imputado que se le realice la práctica de un examen corporal al interior de sus orificios naturales, para extraer de su cuerpo EMP Y EF, será para la indagación/o investigación criminal

POBLACION	CANTIDAD DE PERSONAS ENCUESTADS	A	B	C	D	E	F	RESULTADOS						
								A	B	C	D	E	F	
JUCES DE CONTROL DE GARANTIAS	3			*						1				
FISCALES SECCIONALES	2				*							1		
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL)	5	**	**		*			2	2		1			
POLICIA JUDICIAL (SIJIN)	15	*****	*	***		**	***	6	1	3		2	3	

**P12.** Existen diferencias entre el registro personal y la requisita

POBLACION	CANTIDAD DE PERSONAS ENCUESTADAS	SI	NO	RESULTADOS	
				SI	NO
JUCES DE CONTROL DE GARANTIAS	3		***		3
FISCALES SECCIONALES	2	**		2	
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL)	5	**	***	2	3
POLICIA JUDICIAL(SIJIN)	15	*****	*****	9	6
	<b>TOTAL 25</b>				



**P15.** Qué elemento esencial debe tener el investigador, para solicitar una orden judicial de inspección al interior del cuerpo del ciudadano imputado

POBLACION	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	A	B	C	D	RESULTADOS			
						A	B	C	D
JUCES DE CONTROL DE GARANTIA	3		+++				3		
FISCALES SECCIONALES	2		++				2		
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL)	5		+++++				5		
POLICIA JUDICIAL(SIJIN)	15	+++++	+	++	++	10	1	2	2
	TOTAL 25								

**P16.** ¿sabe usted que es programa procesal constitucionalizado?

POBLACION	CANTIDAD DE ENCUESTADOS	SI	NO	RESULTADOS	
				SI	NO
JUCES DE CONTROL DE GARANTIAS	3	++	+	2	1
FISCALES SECCIONALES	2	+	+	1	1
POLICIA DE VIGILANCIA(PONAL)	5	++++	+	4	1
POLICIA JUDICIAL(SIGIN)	15	++	+++++	13	2
	TOTAL 25				





**FILIPENSES 4: 13**

*Todo lo puedo en cristo que me fortalece*

**PROVERBIOS 4:23**

*Sobre toda cosa guardada, guarda tu corazón;  
Porque de él mana la vida.*

**SEGUNDA DE TIMOTEO 2:22**

*No cedas a los impulsos propios de la juventud y busca la justicia, la fe, el amor y la paz,  
junto con todos los que invocan al Señor con un corazón puro.*

**PROVERBIOS 8:10,11,12,13**

*Recibí mi enseñanza, y no plata; y ciencia antes que el oro puro, porque mejor es la  
sabiduría que las piedras preciosas; y todo cuanto se pueda, no es de comparar con ella, yo  
la sabiduría, habito con la cordura y hallo la ciencia de los consejos, el temor de jehová es  
aborrecer el mal; la soberbia y la arrogancia, el mal camino, y la boca perversa, aborrezco.  
Conmigo está el consejo y el buen juicio; yo soy la inteligencia; mío es el poder.*